

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad.

BOLETINES N^{OS} 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en las mociones refundidas que a continuación se indica, con urgencia calificada de "simple":

1. Del ex Diputado y actual Senador señor Araya; de los Honorables Diputados señores Meza y Pérez (don José), y de los ex Diputados señores Álvarez, Burgos, Bustos, Cardemil, Sule y Uriarte, que modifica la ley de control de armas autorizando su importación a la Policía de Investigaciones de Chile (Boletín N° 5.254-02).

2. Del ex Diputado y actual Senador señor Girardi, y de los ex Diputados señores Aguiló, Burgos, Bustos, Enríquez-Ominami, Escobar y Farías, que establece prohibición absoluta para el uso e inscripción de armas de fuego (Boletín N° 5.401-02).

3. Del ex Diputado y actual Senador señor Montes; del Honorable Diputado señor Mulet, y de los ex Diputados señores Burgos, Bustos, Enríquez-Ominami, Insunza, Leal y León, que modifica la ley N° 17.798, incorporando exigencias para el almacenamiento de armas de fuego y establece límites para la adquisición de municiones (Boletín N° 5.456-02).

4. De los Honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Baltolu, Bobadilla, Hernández, Morales, Norambuena y Urrutia (don Ignacio), y de los ex Diputados señores Bauer, Hasbún y Ulloa, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de tipificar y aumentar penas por uso, colocación o detonación de artefactos explosivos (Boletín N° 9.035-02).

5. De los Honorables Diputados señora Hoffmann y señores Álvarez-Salamanca, Baltolu, Bobadilla, Hernández, Morales, Norambuena y Urrutia (don Ignacio), y de los ex Diputados señores Bauer y Ulloa, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, regulando la tenencia de armas a postón a menores de 18 años (Boletín N° 9.053-25).

6. Del ex Diputado y actual Senador señor Sandoval; de los Honorables Diputados señores Baltolu, Barros, Hernández, Van Rysselberghe y Von Mühlenbrock, y de los ex Diputados señores,

Bauer, Estay, Rojas y Rosales, que modifica ley N° 17.798, sobre control de armas, limitando acceso de armas de fogueo y aumenta penas por el porte y/o tenencia de armas artesanales o hechizas (Boletín N° 9.073-25).

7. De los ex Diputados y actuales Senadores señores De Urresti y Montes; de los Honorables Diputados señora Sabat y señores Lorenzini, Silber y Walker, y de los ex Diputados señoras Cristi y Turres, y señores Burgos y Monckeberg (don Cristián), que modifica ley N° 17.798, sobre control de armas, incorporando armas de fogueo y similares al Registro Nacional de Venta de Armas (Boletín N° 9.079-25).

8. De los Honorables Diputados señores Coloma, Gahona, Hernández, Lavín, Morales, Trisotti, Urrutia (don Osvaldo) y Urrutia (don Ignacio), y de los ex Diputados señores Hasbún y Ward, que modifica ley sobre Control de Armas, para tipificar el uso, colocación o detonación de artefactos explosivos (Boletín N° 9.577-25).

9.- De los Honorables Diputados señoras Carvajal, Girardi y Hernando, y señores Hernández y Silber, y de los ex Diputados señores Campos, Farcas, Robles y Urizar, que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, sancionando el porte e ingreso de armas en lugares de acceso público (Boletín N° 9.993-25).

Cabe destacar que a su ingreso al Senado, la iniciativa fue derivada para su consideración a las Comisiones de Defensa Nacional y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

En un principio -el 4 de junio de 2019- la Sala autorizó a la Comisión de Defensa Nacional para discutir en general y en particular el proyecto durante el primer informe. Luego, el 1 de octubre del mismo año, la Corporación -a solicitud de la Comisión- dejó sin efecto el acuerdo anterior, por lo que la proposición legislativa fue debatida solo en general con ocasión de este primer informe.

Asimismo, con la última fecha la Sala resolvió que el proyecto sea conocido por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sólo en particular.

La iniciativa consta de un artículo único, dividido en ocho numerales, que modifican sendas disposiciones de la ley N°17.798, sobre control de armas.

Concurrieron especialmente invitados:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, y el Jefe de Asesores Legislativos, señor Pablo Celedón.

De la Dirección General de Movilización Nacional: el Director General, General de Brigada, señor Hugo Lo Presti; el Jefe del Departamento de Control de Armas y Explosivos, Coronel, señor José Benítez; la abogada del Departamento de Control de Armas y Explosivos, señora Fátima Marchioni, y el abogado, señor Alejandro Jara.

De Carabineros de Chile: el General Subdirector, General Inspector, señor Diego Olate, y el Jefe de Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos, General, señor Raúl Agurto.

De la Policía de Investigaciones de Chile: el Jefe Nacional contra Robos y Focos Criminales, Prefecto Inspector, señor Iván Villanueva, y el Jefe de Jurídica, Prefecto, señor Luis Silva.

De Gendarmería de Chile: el Director Nacional, Coronel, señor Christian Alveal, y el Jefe de Gabinete del señor Director, Coronel, señor Renán Sepúlveda.

De la Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas (ANTRA): el Presidente, señor Cristián Gamboa.

De la Federación Chilena de Tiro Deportivo: el Presidente, señor Luis Cortés, y el abogado, señor Cristián Salas.

También asistieron a una o más de las sesiones las siguientes personas:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: los asesores, señora Isidora Riveros y señores Ilan Motles y Gonzalo Santini, y el Jefe de Prensa de la Subsecretaría del Interior, señor Oliver Carrasco.

Del Ministerio de Defensa Nacional: las asesoras, señoras Fernanda Maldonado y Fernanda Nitsche.

De la Dirección General de Movilización Nacional: la abogada del Departamento de Control de Armas y Explosivos, señora Fátima Marchioni, y el abogado, señor Alejandro Jara.

De Carabineros de Chile: el asesor jurídico, Teniente, señor Eric Carvajal.

De la Policía de Investigaciones de Chile: el Jefe de la Brigada Congreso Nacional, Comisario, señor Silvio Copello; el Subcomisario, señor Gerardo Álvarez; la Inspector, señora Constanza Sánchez; la Subinspector, señora Stefany Ulloa, y el abogado, señor Alejandro Dobbs.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Javiera Garrido, y señores Joaquín Simonetti y Daniel Lara.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Coordinadora del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales, señora Verónica Barrios, y el analista, señor Juan Pablo Jarufe.

De Tv Senado: el periodista, señor Christian Reyes.

De Radio UC: la periodista, señora Catalina Echeverría.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Araya, señor Pedro Lezaeta; del Honorable Senador señor Carlos Bianchi, señora Constanza Sanhueza; del Honorable Senador señor Álvaro Elizalde, señor Claudio Mendoza; del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier, señora Elvira Oyanguren; del Honorable Senador señor Pugh, señora Claudia Farías y señores Ignacio Arévalo, Diego Pérez y Pascal de Smet d'Olbecke; del Comité Partido Por la Democracia e Independientes, señores Robert Angelbeck y Gabriel Muñoz; del Comité Partido Renovación Nacional, alumno pasante, señor Kenneth Pugh; del Comité Partido Socialista, señor Francisco Aedo, y del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, señora Karelyn Lüttecke. Las alumnas en práctica a solicitud de este último Comité, señoras Valentina Gorgari y Florencia Navarrete.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Modificar la ley N° 17.798, sobre control de armas (LCA), con el propósito de robustecer su institucionalidad. Para ello, entre otras medidas, complementa la descripción de dispositivos cuya tenencia, posesión o porte se encuentran prohibidos; establece nuevos requisitos para su inscripción, e incorpora nuevos tipos penales y agravantes a fin de actualizar el catálogo de delitos por infracción a la mencionada ley.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Decreto supremo N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

1. Boletín N° 5.254-02.

Los autores de la moción manifiestan que la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), por la naturaleza de sus funciones -similares a las que cumple Carabineros de Chile-, requiere contar con armamento, municiones, mecanismos de seguridad y protección balística, y herramientas disuasivas, entre otros elementos.

Expresan que, sin embargo, la ley N° 17.798, sobre control de armas, permite a la PDI acceder solo a una gama limitada de armas y otros implementos, previa autorización del Ministerio de Defensa Nacional. Además, ponen de relieve que el mismo cuerpo normativo, respecto de la Policía de Investigaciones de Chile, supedita la posibilidad de fabricar, armar, transformar, importar o exportar, poseer, tener, transportar, almacenar, distribuir o celebrar convenciones vinculadas con los elementos contemplados por el artículo 2°, a la autorización y control de la Dirección General de Movilización Nacional.

Con el propósito de evitar la sujeción de esta rama policial a trámites que entorpecen las labores que le son propias, proponen eliminar las restricciones descritas, igualando su situación a la de Carabineros de Chile en este ámbito.

2. Boletín N° 5.401-02.

La moción advierte del aumento de armas de fuego en el país, provenientes tanto de fuentes lícitas como ilícitas. Declara rechazar la idea de una población que se equipe con estos artefactos para prevenir eventuales daños o ataques, y afirma que la seguridad pública debe ser garantizada por los organismos mandatados por la Constitución Política de la República para cumplir dicha labor.

Por ello, sugiere limitar la posibilidad de inscribir armas únicamente a personas que acrediten la calidad de deportistas o cazadores, en la medida que cumplan ciertas exigencias. Asimismo, recomienda disminuir a seis meses el período durante el cual se puede conceder el permiso para transportar estos elementos por la vía pública, siempre que no se encuentren cargados.

3. Boletín N° 5.456-02.

Los autores del proyecto expresan que la regulación de permisos, autorizaciones y requisitos para quienes tienen o portan armas es insuficiente para evitar que lleguen a manos de organizaciones peligrosas o que sean utilizadas de manera irracional.

Es necesario, sostienen, imponer a los poseedores exigencias sobre el resguardo y el almacenamiento de estos implementos. Igualmente, es forzoso limitar la cantidad máxima de municiones que pueden adquirirse o acopiarse, y establecer sanciones a en caso de contravención.

4. Boletín N° 9.035-02.

La moción da cuenta de un incremento en la utilización, por parte de grupos delictivos, de artefactos explosivos, que pueden llegar a provocar daños significativos a diversos bienes jurídicos, tales como la vida y la salud de las personas, la propiedad pública y privada, y la seguridad interior del Estado. Por tal motivo, propone tipificar la colocación, uso o detonación de dichos dispositivos, asignando una sanción superior a la prevista para la simple tenencia o porte de armas.

Cabe hacer presente que la ley N° 20.813, de 2015, incorporó en el actual artículo 14 D de la ley N° 17.798, sobre control de armas, un nuevo delito que cubre las hipótesis aludidas.

5. Boletín N° 9.053-25.

Los creadores de la moción señalan que si bien las armas empleadas para objetivos deportivos o de caza representan un peligro inferior en comparación con otras, igualmente son aptas para causar perjuicios graves a las personas.

En atención a lo anterior, sugieren castigar con multa a los que utilicen rifles destinados a actividades deportivas o a la caza, a una finalidad distinta.

6. Boletín N° 9.073-25.

Los autores de la iniciativa previenen que las armas de fogeo han alcanzado un alto grado de similitud con las verdaderas, permitiendo a los delincuentes intimidar a sus víctimas. Observan también que, en ocasiones, son adaptadas para disparar municiones de bajo calibre. Adicionalmente, llaman la atención acerca del empleo de armas hechizas o artesanales, que evidentemente siempre tiene una finalidad delictiva.

De ahí que buscan, por una parte, incorporar las armas de fogeo dentro de los elementos sujetos a control y, por otra, sancionar con mayor severidad el uso de implementos artesanales.

Es del caso tener en consideración que, desde 2015, la LCA prohíbe en su artículo 3° los artefactos de fogeo transformados para el disparo de municiones o cartuchos.

7. Boletín N° 9.079-25.

La moción connota que las armas de fogeo, balines, postones, rifles, pistolas de aire comprimido, ballestas, hondas profesionales y otros implementos similares se venden libremente en tiendas deportivas, sin necesidad de cumplir exigencias de ninguna naturaleza. Repara en que este tipo de elementos puede ser utilizado con fines ilícitos, puesto que permiten atemorizar a las víctimas o pueden ser modificadas para disparar municiones de fuego.

Debido a ello, persigue incorporarlos dentro del listado de implementos sujetos a control del artículo 2° de la ley N° 17.798. Asimismo, propone sancionar penalmente a quienes ejecuten las conductas descritas en los artículos 9°, inciso primero, y 10, inciso primero, en relación con los mismos dispositivos.

8. Boletín N° 9.577-25.

Los autores de la moción alertan sobre el aumento en el empleo de artefactos explosivos por la delincuencia organizada. Dado que este fenómeno genera enormes riesgos para diversos intereses jurídicos, aconsejan tipificar la colocación, uso o detonación de los aludidos elementos, y aplicar una pena superior a la contemplada para su sola posesión.

Resulta pertinente tener en cuenta que la ley N° 20.813, de 2015, incorporó un nuevo artículo 14 D a la ley N° 17.798, que precisamente describe aquel supuesto como un delito.

9. Boletín N° 9.993-25.

Los autores de la iniciativa resaltan que el consumo de alcohol en ciertos recintos destinados al esparcimiento desemboca, en oportunidades, en riñas y otros comportamientos indeseados. Este contexto, reflexionan, acrecienta las probabilidades de utilización de armas por personas que las portan ilegalmente, poniendo en peligro la vida y la salud de quienes concurren a esos espacios con fines lícitos.

Por esa razón, proponen aumentar la penalidad para los sujetos que ingresen a lugares de libre acceso al público, tales como discotecas, bares, pubs y teatros, entre otros, portando determinados artefactos. De igual modo, sugieren imponer a los responsables de esos locales el deber de implementar métodos de detección, que alerten sobre la presencia de aquellos elementos.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar el estudio de la iniciativa, al Comisión recibió a un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a fin de profundizar en su articulado y analizar eventuales modificaciones.

El Jefe de Asesores Legislativos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Pablo Celedón, efectuó una exposición, abordando los principales aspectos del proyecto en discusión.

I. Introducción.

Manifestó que uno de los temas de mayor relevancia para el Gobierno, en el ámbito de la seguridad ciudadana, es la modernización de la ley N° 17.798, sobre control de armas. Adicionó que varias de las medidas que recomendó implementar el Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública -instancia en la que participaron diversos actores públicos y privados- dicen relación precisamente con reformar dicho cuerpo normativo.

El Ejecutivo tuvo que decidir si presentaba un proyecto nuevo en esa línea o formulaba enmiendas a la proposición legislativa que se estaba debatiendo en la Cámara de Diputados, puntualizó. Relató que, finalmente, el Gobierno optó por reconocer el avance de la labor parlamentaria que había tras nueve textos refundidos.

En ese escenario, adujo, se efectuaron profundas transformaciones que dieron como resultado la redacción aprobada durante el primer trámite constitucional, la cual recogió opiniones de los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana y de diversos invitados. Aclaró que algunas mociones anteriores al año 2015 no están contenidas en la iniciativa en discusión, toda vez que sus objetivos ya fueron superados por la ley N° 20.813, que modifica la ley N° 17.798 y el Código Procesal Penal.

Informó que, con posterioridad, la Cartera de Interior y Seguridad Pública ha continuado trabajando en otros cambios que pretende concretar a través de futuras indicaciones una vez aprobada la idea de legislar por la Sala de del Senado.

II. Contenido actual de la iniciativa.

Enseguida, repasó las normas despachadas por la Cámara de Diputados.

a) Artículo 3°: complementa la descripción de artefactos prohibidos.

b) Artículo 5°A: establece nuevos requisitos para quien solicite la inscripción de armas, consistentes en no haber sido sancionado previamente por abandono de elementos sujetos a control en los

términos del artículo 14 A y no haber sufrido más de dos veces la pérdida o extravío de los mismos.

Explicó que con frecuencia ocurre que algunas personas que operan como testafierros o palos blancos, solicitan la inscripción de un arma, para después facilitarla a terceros con fines delictivos. Comentó que la imposición de nuevas exigencias busca evitar -o al menos disminuir- esa posibilidad.

c) Artículo 9º: incorpora una agravante relativa al lugar en que se comete el delito de tenencia o porte de determinadas armas sujetas a control, sin la inscripción o autorización correspondiente.

Especificó que los sitios que aumentan la responsabilidad penal son los individualizados en el inciso primero artículo 14 D, esto es, la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes.

De este modo, se elevarán las sanciones aplicables cuando el ilícito se ejecute en zonas de libre acceso al público o en locaciones relacionadas con la infraestructura crítica, ahondó.

d) Artículo 9º A: endurece el castigo aplicable al sujeto autorizado que vende municiones o cartuchos a quien no es poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, sumando la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, a la actual multa administrativa.

Advirtió que en la Cámara de Diputados se habría incurrido en un error al fijar, para una misma conducta, una sanción penal y una administrativa. Al efecto, estimó que junto al castigo privativo de libertad se puede establecer otro de tipo pecuniario, siempre que este último tenga también carácter penal.

e) Artículo 10 A: aumenta la sanción para el individuo autorizado que entregue determinadas armas a menores de edad, sustituyendo el presidio menor en su grado mínimo por presidio menor en su grado máximo.

f) Artículos 13 y 14: introduce una agravante vinculada con el lugar en que se verifica la posesión o el porte de dispositivos prohibidos, en los mismos términos antes expresados.

g) Artículos 17 B y 17 C: tipifican nuevas figuras delictivas.

Enunció que de conformidad a la primera de estas disposiciones, al empleado público o a las autoridades señaladas en el artículo 4º que permitan la inscripción de un arma de fuego a quien no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 A, se les impondrá la

pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y la pena accesoria de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua, para ejercer cargos y oficios públicos.

Planteó que, en tanto, el segundo precepto prescribe que el que solicite la autorización a la que se refiere el artículo 4°, con el fin de facilitar a un tercero alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio. Añadió que, en caso de que los mencionados dispositivos se faciliten previa concertación y con el objeto de cometer un delito, se sancionará al titular de la inscripción en calidad de autor del delito, en los términos de la letra c) del artículo 15 del Código Penal.

III. Propuestas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

1. Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública.

La reforma a la LCA, resaltó, fue parte del Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública; mesa de trabajo convocada por el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, el 11 de marzo de 2018. Detalló que la instancia reunió a parlamentarios y a alcaldes de diversos sectores políticos, así como a miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, del Ministerio Público, y de otros actores del mundo académico y civil.

En ese contexto, asevero, se constató que Chile, de acuerdo a antecedentes de la OCDE, ocupa uno de los últimos lugares a nivel internacional en la posesión de armas de fuego. Por ello, lamentó que el país figure entre aquellos que registran una mayor utilización de dichos artefactos durante la comisión de delitos -especialmente las diversas modalidades de robo-, lo que evidentemente es un indicio de la falta de fiscalización y de control.

Acotó que solo el 60% de las armas incautadas se encuentra inscrito. Preciso también que de las 753.619 inscritas, más de un 30% está extraviada (25.980, que importa un 3,5% del total); robadas (21.113, que equivale a un 2,8% del total); hurtadas (417, que implica un 0,6% del total), o asociadas a personas fallecidas (186.448 que suponen un 24,8% del total). Estos datos dejan en evidencia la necesidad de limpiar el actual registro, razonó.

Adelantó que, además, el Ejecutivo tiene interés en avanzar en la tramitación del proyecto de ley -radicado en esta Comisión-, que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a esta, determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía (Boletín N° 12.229-02). La aludida iniciativa, subrayó, tiene por objeto lograr un sistema registral de armas actualizado, cuestión que ha alcanzado gran relevancia, dado el aumento de los delitos de mayor connotación social. Consignó que hay experiencias comparadas similares, como la uruguaya o la australiana, que han resultado exitosas.

2. Consensos a materializar.

Sostuvo que a partir del examen realizado por el grupo técnico se definieron cuatro ejes, en torno a los cuales deberían girar las enmiendas legales, a saber:

- Modernizar la normativa vigente, teniendo en cuenta la ubicación desconocida de una serie de armas.

- Aumentar los requisitos para inscribir los dispositivos sujetos a control.

- Actualizar el registro de estos artefactos.

- Renovar el catálogo de delitos por infracciones a la ley N° 17.798.

3. Medidas concretas.

Luego, describió las modificaciones que la Secretaría de Estado que representa recomendará con el propósito de cumplir las metas esbozadas:

- a) Incluir a la Policía de Investigaciones de Chile entre las autoridades encargadas del control.

Hoy en día, apuntó, dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, únicamente Carabineros de Chile opera como autoridad fiscalizadora (AF). Declaró que parte importante de capacidades de la PDI podrá destinarse a este ámbito.

- b) Establecer un sistema de trazabilidad.

Comunicó que se pretende implementar un mecanismo de identificación de cada arma -que podría consistir en un código de barras u otra técnica-, que permita realizar un seguimiento de su historia, desde su fabricación o ingreso al país, pasando por toda la cadena de poseedores, hasta su situación actual. Adicionó que los pormenores de la regulación quedarán entregados a un reglamento.

Clarificó que no debe confundirse este sistema con el ADN balístico. Este último concepto está regulado en la proposición legislativa correspondiente al Boletín N° 12.229-02, y persigue individualizar un arma antes de su destrucción para verificar su eventual utilización en la comisión de un hecho delictivo, profundizó.

- c) Crear nuevos requisitos para la transferencia de armas, e introducir normas para el caso de fallecimiento del poseedor o tenedor.

d) Aumentar el período de fiscalización y fijar sanciones en caso de negativa.

Previno que el nivel de fracaso en las labores de control es bastante alto y que, en múltiples ocasiones, Carabineros, para cumplir con las metas de inspecciones, simplemente opta por pesquisar a coleccionistas de armas que tienen en su poder un número importante de ellas.

e) Incrementar las exigencias de inscripción.

Manifestó que se aconsejará agregar los siguientes requerimientos:

- Contar con nacionalidad o residencia definitiva, para garantizar cierto grado de arraigo al país.

- Aprobar cursos de capacitación acerca del manejo de armas, impartidos por instituciones definidas por la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN).

- Comprobar la idoneidad síquica para emplear estos dispositivos, de acuerdo al método que determine el Ministerio de Salud mediante reglamento, asegurando que los profesionales que certificarán esta circunstancia se encuentren previamente visados por las autoridades sanitarias.

- No haberse dictado suspensión condicional del procedimiento penal iniciado por infracción a la LCA.

- No haber sido sancionado por abandono de armas, reforzando de esta forma la responsabilidad de los tenedores o poseedores.

- Establecer un procedimiento de actualización, que permita acreditar periódicamente las destrezas necesarias para utilizar estos elementos.

f) Facultar a la DGMN para cancelar una inscripción por causas sobrevinientes, como la pérdida de aptitudes, condena por crimen o simple delito, o sanción en procesos de violencia intrafamiliar.

g) Castigar penalmente a quien adultere, destruya o falsifique el sistema de trazabilidad complementario.

h) Sancionar a quien no denuncie un robo, hurto o pérdida de armas y a quien las venda, y considerar la responsabilidad civil solidaria derivada de los perjuicios causados por el delito posteriormente ejecutado.

i) Conceder al Ministerio Público, específicamente a propósito de los ilícitos de la LCA, las facultades especiales de investigación que el Código Procesal Penal contiene en sus artículos 222 a 226 -que regulan la interceptación de comunicaciones telefónicas y otros medios técnicos de investigación-, y 226 bis, referido a técnicas especiales de investigación consistentes en entregas vigiladas y controladas, y uso de agentes encubiertos, informantes y reveladores.

Observó que actualmente el artículo 226 bis se aplica a tipos penales contemplados tanto por la ley N° 17.798 como en otros cuerpos normativos, todos de diversa naturaleza. Relató que algunos fiscales preferirían la incorporación, en la LCA, de una disposición que otorgue esas prerrogativas a propósito de delitos relacionados con armas, de manera de permitir la formación de criterios y jurisprudencia propios en esta materia. Consecuentemente, habría que suprimir la alusión a los ilícitos de control de armas del Código de enjuiciamiento penal, recalcó.

j) Introducir una circunstancia agravante de responsabilidad penal por dotar a las armas, municiones o dispositivo, de características que tengan por finalidad hacerlas más eficaces, causar más daño o facilitar la impunidad del perpetrador, y una circunstancia atenuante por la cooperación eficaz.

k) Agregar un nuevo título IV, dedicado al registro de armas del Estado, que abarcará los artefactos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y que implicará un sistema de trazabilidad de armas y municiones, que podrá consultarse electrónicamente. A este registro tendrá acceso el Ministerio Público en el marco de sus investigaciones, adelantó.

l) Hacer inaplicable a los delitos de la ley N° 17.798, la sanción sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, considerada por la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, cuando no haya cooperación por parte del imputado en la investigación.

m) Exigir la toma de muestras biológicas a quienes hayan sido condenados por la comisión de ciertos ilícitos graves vinculados con armas, a fin de crear una base de datos de ADN de los responsables.

Finalizada la exposición del invitado, intervinieron los miembros de la Comisión.

El Honorable Senador señor Pugh expresó que atendida la relevancia del sistema de control de armas, su regulación amerita una revisión integral. A juicio de Su Señoría, las enmiendas anunciadas por el Ejecutivo dejan problemas sin resolver. En efecto, existen elementos que representan un alto potencial dañino -como las miras lásericas-, que no están comprendidos dentro del listado de armas prohibidas o sujetas a control, reparó.

En otro orden de ideas, lamentó la cantidad de artefactos inscritos a nombre de personas fallecidas, que alcanzaría a un 25% del total. Resulta forzoso, argumentó, implementar un protocolo que, aprovechando los avances tecnológicos, facilite el cruce de antecedentes del Registro Civil con los de la DGMN para detectar automáticamente a los poseedores de armas que mueren. Puso de relieve que, de este modo, las autoridades estarán en condiciones de consensuar con los herederos el destino de los dispositivos peligrosos, quienes podrían elegir entre conservarlos y reinscribirlos; venderlos; destruirlos, o inutilizarlos para su preservación como objetos históricos. Es imposible, adujo, imponer el deber de informar a la familia, ya que muchas veces desconoce la existencia de armas dentro de los bienes del causante.

En lo que atañe a las aptitudes requeridas a quienes son tenedores de un artefacto de fuego, destacó que para desarrollarlas es indispensable practicar en clubes de tiro. Sin embargo, planteó, el transporte de armas desde el domicilio hasta esos recintos es sancionado como porte ilegal. Por ende, es menester permitir el tránsito con ese fin -siempre con mecanismos de control adecuados-, como el almacenamiento en una caja segura y seguimiento vía GPS, reflexionó.

En cuanto al sistema de trazabilidad, criticó la idea de recurrir a un código de barras, puesto que puede ser borrado sin mayores dificultades. Instó, en cambio, por un banco de ADN balístico donde queden almacenados los datos de un arma. Esto importaría, explicó, que cada dispositivo nuevo debe ser disparado para archivar su huella, la cual podrá ser utilizada a futuro por las policías para apoyar sus indagaciones.

Asimismo, junto con celebrar la implementación de un registro de armas del Estado para el desarrollo de investigaciones policiales, llamó a no olvidar que la información asociada a la capacidad bélica de las Fuerzas Armadas es altamente sensible y, por lo tanto, es imprescindible adoptar resguardos para impedir la divulgación de antecedentes secretos que pongan en peligro la seguridad nacional.

El Honorable Senador señor Pugh concluyó que la iniciativa no soluciona todos los conflictos que se presentan en este ámbito, y abogó por incorporar modificaciones para perfeccionar el sistema en su integridad. La idea, sostuvo, es evitar reformas parciales que más adelante deban ser corregidas.

A su turno, **el Honorable Senador señor Letelier** afirmó ser contrario a la tenencia y al porte de armas por particulares. Se trata, dijo, de un fenómeno que da origen a riesgos significativos para la población. Por tal motivo, declaró ser partidario de prohibir estos artefactos en manos de privados, tal como lo expresó años atrás, cuando se produjo un debate que causó bastante molestia en sectores que consideraban que su postura importaría vulnerar derechos constitucionales.

Con todo, manifestó comprender que una proporción importante del país está de acuerdo con la posesión de estos dispositivos y, por ello, reconoció, es menester discutir sobre los cambios que debe experimentar el sistema de control.

En atención a eventos recientes -que son de público conocimiento-, estimó que es preciso endurecer las sanciones a los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que ilegalmente vendan armamento. Puntualizó que este punto no es abordado por la iniciativa, y debería ser tratado mediante futuras indicaciones.

Comentó que otra cuestión que debe examinarse es la del organismo responsable del registro de armas. Sostuvo que actualmente esta tarea corresponde al Ejército -a través de la DGMN-, pero podría analizarse la capacidad de Carabineros para asumir esta función. De cualquier forma, lo central es asegurar que la información almacenada sea un reflejo fidedigno de la realidad, subrayó.

Por último, postuló que la gravedad de los tipos penales que suponen el uso de artefactos de fuego amerita castigos más severos. Tomando en cuenta que el texto en estudio eleva algunas sanciones, advirtió que será indispensable analizar si hay normas que entren en conflicto con las del Código Penal.

A continuación, **el Honorable Senador señor Elizalde** afirmó que Chile registra bajas tasas de homicidio en comparación al resto de América, ubicándose únicamente sobre Canadá. Pese a ello, acotó, el país muestra altos índices de empleo de armas en otro tipo de delitos, como el robo con intimidación, con violencia o con fuerza, situación que genera una sensación de inseguridad en la ciudadanía. A lo anterior se suman las bandas de narcotraficantes que hoy operan en el territorio -que recurren a una agresividad superior a la de grupos criminales comunes- y tienen mayor poder para corromper la institucionalidad, reflexionó.

Juzgó que si bien a nivel nacional aún no existe el uso cotidiano de armas que hay en otras zonas del continente -como México, Brasil o Estados Unidos-, las autoridades están obligadas a responder enérgicamente para evitar una escalada en esa dirección. En su opinión, estos dispositivos deben estar únicamente en manos de las ramas armadas y de las policías, porque son indispensables para el cumplimiento de las funciones que les son propias. De este modo, apuntó, se garantiza que esos artefactos peligrosos sean utilizados únicamente por profesionales respaldados por una entidad pública y no por simples ciudadanos. Razonó que lo contrario se traduce en mayores riesgos para la vida y la salud de la población, según lo demuestra la experiencia comparada.

Dado que la posesión y el porte están permitidos, el marco regulatorio respectivo debe ser en extremo estricto; es imperioso incrementar las exigencias para acceder a estos dispositivos y aumentar las sanciones por la comisión de ilícitos, aseveró. Manifestó que también es

imprescindible extender las restricciones a las municiones, que por sí mismas constituyen un elemento potencialmente dañino al ser usadas en armas hechas.

Previno que de no haber una reacción oportuna de los órganos colegisladores, seguirán en ascenso las situaciones irregulares que, hasta ahora, aparentemente, no se han generalizado. Recordó que, no obstante, ya ha habido episodios ilícitos -como la venta de armas por parte de personal del Ejército-, hecho que fue revelado por el propio Comandante en Jefe de la institución meses atrás.

Por las razones anteriores, el ordenamiento debe ser muy riguroso respecto al sistema de control. Precisa estar configurado de tal manera, profundizó, que disminuya al mínimo las probabilidades de acceso a las armas por parte de poseedores pocos experimentados; niños, o delincuentes que luego las utilicen en la perpetración de delitos.

En síntesis, la iniciativa debe ser reforzada, arguyó, con el objeto de hacer de la tenencia y del porte de armas una excepción, preservando el carácter pacífico del ambiente que vive el país, a diferencia de lo que sucede en otros lugares del mundo.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Bianchi** compartió las apreciaciones formuladas por los demás miembros de la Comisión. En atención a las críticas y sugerencias que se han efectuado, opinó que sería adecuado recabar, en una próxima sesión, el compromiso del Ministro del Interior y Seguridad Pública en el sentido de incorporar estos aportes al proyecto en debate.

Enfatizó que esta discusión es el momento para perfeccionar el marco jurídico, aún deficiente. A modo de ejemplo, objetó que a los sujetos que comercializan armas no se les exija requisitos de idoneidad síquica, como ocurre con quienes solicitan la inscripción de un artefacto de fuego.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** adhirió al parecer de los Honorables señores Senadores que le antecedieron en el uso de la palabra en cuanto al carácter restrictivo que debe tener la posesión y el porte de armas, y a la pertinencia de mejorar el sistema de control.

Hizo un llamado a la Cartera de Interior y Seguridad Pública a trabajar en la redacción de indicaciones que recojan las observaciones realizadas en la Comisión, para debatirlas junto con las que formalicen los parlamentarios.

El Jefe de Asesores Legislativos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública clarificó que su exposición solo abarcó las reformas más trascendentes que se han proyectado, adelantando que hay otras que serán incluidas en las indicaciones correspondientes. Igualmente, puso de relieve que la regulación pormenorizada de algunos asuntos, como el sistema de trazabilidad, quedará entregada al reglamento.

Integrantes de la Comisión hicieron notar que existen otras iniciativas radicadas en esta, en primer trámite constitucional, que también versan sobre la materia, y sugirió al Ejecutivo considerarlas a propósito de las enmiendas en elaboración.

A una sesión posterior concurrió nuevamente el **Jefe de Asesores Legislativos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Pablo Celedón**, quien explicó, en líneas generales, las indicaciones que serían presentadas, y en cuya redacción el Ejecutivo ya ha avanzado.

Al efecto, comentó que las modificaciones pueden agruparse en torno a siete pilares:

1. Reforzamiento de la autoridad contralora: incorporación de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) como autoridad para la fiscalización, autorización y supervisión de armas.

Adujo que la integración de la PDI tiene por objeto aumentar la capacidad operativa en las labores de control, puesto que en la actualidad únicamente la DGMN y Carabineros ejecutan esta labor.

2. Perfeccionamiento del registro de armas mediante dos herramientas: “ADN balístico” y sistema de trazabilidad complementario desde la fabricación o importación.

Declaró que el ADN balístico es fundamental para identificar -con un alto porcentaje de certeza- qué artefacto ha sido empleado en la comisión de un hecho delictual y a nombre de quién se encuentra inscrito. Continuar con un sistema de registros físicos y esfuerzos aislados de parte de las policías no rendirá los frutos esperados, reflexionó.

Lo anterior resulta particularmente relevante, agregó, tomando en consideración que de acuerdo a lo informado por Carabineros, durante el año 2017 el 60% de las armas incautadas estaban registradas. Señaló que estos antecedentes derriban los argumentos de aquellos que afirman que el gran problema en este ámbito está constituido por los dispositivos no inscritos.

3. Fortalecimiento del sistema de registro y transferencia de armas.

A modo ejemplar, expresó que sería pertinente disponer que la autoridad sanitaria deba validar a los profesionales de la salud que intervienen en la acreditación de la idoneidad síquica de los que solicitan una inscripción. Advirtió que hoy en día, para cumplir con este requisito, basta con conseguir o acceder a un certificado médico, que generalmente es extendido sin mayor rigurosidad.

Anunció que también existe la intención de innovar en relación con los cursos que es necesario aprobar para el registro de un artefacto.

4. Aumento de estándares para la inscripción de armas y mecanismos de fomento de una tenencia responsable.

Sostuvo que como contrapartida a la autorización que el Estado confiere a las personas para tener y portar estos elementos peligrosos, es indispensable que haya exigencias rigurosas, de manera de garantizar que esos derechos se ejerzan responsablemente.

De ahí que se requerirá a quienes soliciten la inscripción de un arma no haber sido sancionados por su abandono -es decir, por haberla perdido sin efectuar la denuncia dentro del plazo legal- y no haber sufrido más de dos veces el extravío de uno de estos aparatos. Además, se impondrán multas a los que no denuncien, ante las autoridades competentes, el robo, el hurto, la pérdida o el extravío, apuntó. Planteó que esta y otras medidas tienden a combatir el problema de la utilización de dispositivos inscritos para fines ilícitos, especialmente mediante la colaboración de testaferros que facilitan el acceso a ellos.

Destacó que esta responsabilidad no solo se demandará a los particulares, sino que también a los sujetos que desempeñan labores en servicios del Estado. En ese sentido, comentó que se modificarán las sanciones penales aplicables a los funcionarios públicos que revelen información de que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus cargos y, además, serán considerados como autores de los delitos cometidos con las armas sustraídas gracias a los antecedentes que difundan. Este último fenómeno se ha detectado desde hace algún tiempo, y justifica la enmienda, aseveró.

5. Registro de Armas del Estado (Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública) / Trazabilidad de armas y municiones / Acceso del Ministerio Público en investigaciones.

Relató que se ha descubierto que algunos dispositivos utilizados en la perpetración de delitos pertenecen a las instituciones policiales, a Gendarmería e incluso a las ramas castrenses. Es por tal motivo, indicó, que se propondrá consagrar el deber de estas instituciones de llevar sus propios registros -a los que solo ellas tendrán acceso-, salvo que un juez autorice al Ministerio Público a consultar su contenido en el marco de una investigación penal.

Además, cada vez que se inscriba un arma del Estado, esta deberá vincularse al sistema de identificación de ADN balístico, subrayó.

6. Sanciones apropiadas: cancelación de registro; adulteración del sistema de trazabilidad; no denuncia de robo, hurto pérdida.

7. Aumento de las penas para quien facilite armas a menores de edad.

Actualmente, comunicó, la facilitación de un artefacto a un menor de edad tiene asignada la sanción de presidio menor en su grado mínimo -es decir, de 61 a 540 días-, la cual será aumentada a presidio menor en su grado máximo, esto es, desde tres años y un día a cinco años. Manifestó que la intención es representar el mayor desvalor que implica la conducta de proporcionar estos elementos a adolescentes.

A continuación, **el señor Pablo Celedón** hizo alusión a tres nuevas enmiendas que no fueron consideradas originalmente.

La primera dice relación con los fuegos artificiales, cuyo uso en funerales de personas ligadas al narcotráfico ha generado gran impacto social, puntualizó. Constató que este tipo de artefactos está sujeto a control -de acuerdo a los artículos 2º, letra f), y 3º A de la LCA- y que las infracciones referidas a ellos son conocidas por los juzgados de policía local, que pueden aplicar multas. Adelantó que la voluntad del Ejecutivo es establecer sanciones penales para la posesión, utilización o porte de artículos pirotécnicos, que se verán agravadas en caso de que su utilización genere perturbación de la tranquilidad pública o ponga en peligro la seguridad de terceros.

La segunda, mencionó, está asociada a los disparos injustificados o, en término más coloquiales, disparos al aire. Se trata de una actividad que ha sido castigada incluso en países con legislaciones liberales en materia de armas -como Estados Unidos-, dada la potencialidad de daño que importa para la vida y la salud de las personas, remarcó. Acotó que el artículo 14 D ya prescribe una pena privativa de libertad para este tipo de conducta, que se agrava cuando es efectuada desde o hacia el transporte público, la vía pública o lugares de libre acceso al público. Razonó que el uso de armas en estos espacios eleva el riesgo de afectar a un número importante de individuos y hace necesaria una sanción más alta; sin embargo, tratándose de disparos al aire, carece de relevancia el lugar desde o hacia el cual se efectúen, ya que el nivel de peligro siempre es el mismo. Por esta razón, postuló que sería adecuado eliminar la distinción basada en la ubicación, e imponer la pena más elevada que ya está contemplada, esto es, presidio menor en su grado máximo. Añadió que el disparo injustificado de material de uso bélico recibe un tratamiento especial, puesto que está considerado como una figura calificada en la normativa vigente.

Por último, detalló que las enmiendas buscarán superar algunos inconvenientes generados a propósito de la aplicación de las sanciones de la LCA, derivados de la implementación de la ley N° 20.813, de 2015, que modifica la ley N° 17.798, de control de armas y el Código Procesal Penal, la cual volvió prácticamente imposible acceder a penas sustitutivas de privación de libertad. Aclaró que la intención del Ejecutivo no es viabilizar este beneficio a todo evento, sino para casos en que un sujeto colabore eficazmente con la investigación, contribuyendo a desbaratar bandas criminales, de modo similar a lo que ocurre con la legislación sobre tráfico de drogas.

Con posterioridad, intervinieron los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión.

El Honorable Senador señor Araya mostró su conformidad, en términos generales, con las indicaciones en elaboración y apoyó especialmente los anuncios atinentes al registro de armas del Estado, los sistemas de trazabilidad, y el aumento de los requisitos para inscribir un artefacto.

No obstante, expresó su preocupación por los cambios en las penas, ámbito en el que es preciso tener especial cuidado con la proporcionalidad de las sanciones previstas. Puso de relieve que, por ejemplo, los disparos injustificados tienen asignada una penalidad más baja que otros tipos debido a su carácter de delito de peligro; entonces, es imprescindible precaver que esta clase de ilícitos termine siendo castigado de manera más severa que el mal efectivamente causado.

En cuanto a la aprensión de Su Señoría, **el Jefe de Asesores Legislativos** adujo que son pocas las contravenciones penales cuyas sanciones serán elevadas. Señaló que uno de los casos es el de los disparos injustificados, en que se fija el castigo más elevado que ya estaba contemplado, suprimiéndose la distinción respecto al lugar, por las razones esbozadas previamente. El otro, agregó, es el de la facilitación de armas a menores de edad, que tiene prevista una pena que se ha estimado demasiado reducida para la gravedad que reviste.

También se aplicarán multas a quienes no denuncien oportunamente el robo, el hurto o la pérdida de dispositivos sujetos a control, pero aquellas son de índole meramente administrativa, explicó.

Luego, **el Honorable Senador señor Araya** se refirió a la postura que ha adoptado el Tribunal Constitucional al oponerse a las prohibiciones y restricciones establecidas por el legislador -a propósito de ciertos delitos- para optar a penas alternativas, invocando una supuesta vulneración de garantías individuales. Calificó como erróneo el criterio defendido por dicha magistratura durante los últimos años, que le ha permitido “regular la política criminal del Estado” recurriendo a principios que

no encuentran su origen en el texto de la Carta Política, sino que en postulados generales del constitucionalismo moderno.

Sobre este punto, recordó que la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, en el inciso segundo de su artículo 1°, excluye su aplicación tratándose de ciertos ilícitos comprendidos en la LCA. Recalcó que esta norma ha sido declarada inaplicable por la judicatura constitucional en algunas causas, y preguntó si el Ejecutivo ha contemplado introducir alguna modificación para revertir la situación.

El señor Pablo Celedón declaró que la única enmienda vinculada a las sanciones alternativas es la que anunció con anterioridad. Al efecto, argumentó que las penas sustitutivas pueden operar como un elemento de negociación que favorezca la cooperación eficaz a la investigación. Esclareció que este mecanismo solo se empleará en el marco de operaciones de bandas criminales, para efectos de desbaratarlas.

En otro orden de ideas, **el Honorable Senador señor Bianchi** volvió a plantear su inquietud por el aumento de las exigencias que deben cumplir los vendedores de artefactos peligrosos.

El representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública consignó que en una sesión anterior surgieron dos ideas interesantes de estudiar, una de las cuales, justamente, fue la revisión de los requisitos aplicables a quienes se dedican al comercio legal de armas. La otra, apuntó, fue la incorporación de las miras lásericas dentro de los elementos sujetos a control en determinados supuestos, que se discutirán en este trámite legislativo.

Estas y otras recomendaciones podrán ser integradas al texto durante su debate, por medio de indicaciones de los propios integrantes de la Comisión, subrayó.

En lo tocante al registro de armas del Estado, **el Honorable Senador señor Letelier** solicitó mayores antecedentes acerca del carácter reservado que, por regla general, tendrá su contenido.

El Honorable Senador señor Pugh sostuvo que no sería conveniente que individuos ajenos a las instituciones tengan acceso a datos de las inscripciones, toda vez que se pondría en riesgo la seguridad nacional si se expusiera la cantidad de dispositivos que posee el país.

Complementando lo anterior, **el Jefe de Asesores Legislativos** comunicó que cada una de las organizaciones involucradas tampoco podrá revisar los registros de las demás, ya que el Código de Justicia Militar, en el numeral 3) de su artículo 436, dispone que son secretos los documentos “concernientes a armas de fuego, partes y piezas de las mismas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley N° 17.798 usados por las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile.”.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** celebró la creación de este instrumento que favorecerá la obtención, por parte de los fiscales, de antecedentes útiles para la investigación de hechos delictivos. Adicionalmente, señaló que esta herramienta contribuirá a identificar con mayor celeridad las pérdidas que se produzcan, a diferencia de lo que sucede hoy.

Reflexionando acerca de las diversas enmiendas que persigue concretar el proyecto, **el Honorable Senador señor Letelier** aseveró que aquellas se traducirán en un mecanismo de registro renovado, con avanzada tecnología. Comentó que la DGMN tiene a su cargo el sistema por motivos históricos, referidos a la movilización nacional; por consiguiente, a su parecer, sería contradictorio conservar este esquema arcaico, pese a las importantes innovaciones que se están diseñando a nivel registral y de trazabilidad. Instó por revisar la institucionalidad en materia de armas en el contexto de la reforma en estudio.

A continuación, consultó si el Gobierno planifica introducir cambios respecto a conductas vinculadas con municiones -como su producción, venta e importación- y su trazabilidad.

En lo que atañe a las municiones, **el Honorable Senador señor Pugh** resaltó que ellas tienen fecha de vencimiento, después de la cual se vuelven inestables y, por lo tanto, peligrosas para quienes las manipulan. El esquema en revisión debería contemplar la eliminación de estos elementos una vez que han expirado, a fin de prevenir daños a las personas, sentenció.

El señor Pablo Celedón manifestó que, por el momento, la Cartera que representa no ha elaborado propuestas en la dirección señalada por Sus Señorías.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Letelier** preguntó si el Ejecutivo está dispuesto a restringir la cantidad de armas que puede inscribir cada persona.

Sobre el particular, **el Jefe de Asesores Legislativos** puntualizó que el artículo 7° de la LCA prescribe, como regla general, un máximo de dos artefactos por persona, pudiendo otorgarse autorización, por resolución fundada, para más de dos dispositivos a personas jurídicas o personas naturales debidamente calificadas. La excepción, detalló, está constituida por coleccionistas, cazadores y deportistas.

Anunció que, dejando fuera las tres últimas categorías especiales, las indicaciones en elaboración limitarán a cuatro la cantidad máxima de artefactos a inscribir, no solo por persona, sino que por domicilio. Previno que la regulación vigente hace alusión a “más de dos” armas, de modo que, en la medida que se obtenga una resolución fundada

de parte de la Dirección, no existe un techo real. Opinó que cuatro elementos sujetos a control por residencia es un número razonable.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Pugh** postuló que las multas constituyen una herramienta útil para educar y cumplir apropiadamente las normas. Estimó que esta clase de sanción, además, contribuye a la obtención de recursos que luego pueden ser invertidos en el fomento de la tenencia responsable. Solicitó información de las intenciones del Gobierno en este plano.

El señor Celedón respondió que no hay cambios mayores en el campo de las sanciones pecuniarias, mas recordó que los miembros de esta instancia legislativa podrían perfeccionar la redacción de la iniciativa durante el segundo trámite constitucional.

En una sesión posterior, **el Director General de la Dirección General de Movilización Nacional, General de Brigada, señor Hugo Lo Presti**, realizó una presentación en la que abordó el rol de la entidad que encabeza en el sector. Asimismo, analizó las modificaciones que la iniciativa pretende introducir a la LCA.

A modo de introducción, enunció que la DGMN tiene por misión “dirigir y controlar el cumplimiento de la legislación bajo su competencia, contribuyendo con la defensa nacional mediante la observancia de las disposiciones relativas a reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, colaborando con la seguridad pública a través del control de armas y explosivos, control de artes marciales, control del tiro ciudadano y constituyéndose como autoridad nacional en la aplicación de la convención de armas químicas y biológicas, con el propósito de responder a los requerimientos de las instituciones de la defensa, organismos públicos y privados y la ciudadanía en general, garantizando calidad, confiabilidad, oportunidad y excelencia en los servicios otorgados.”.

Señaló que, específicamente en el ámbito de la seguridad pública, la DGMN opera como autoridad central para el control y supervigilancia de la normativa contenida en la ley N°17.798 y su reglamento complementario, llevando a cabo las siguientes misiones:

- Administrar el Registro Nacional de Armas y Explosivos.
- Resolver las solicitudes de usuarios de la LCA.

Destacó que estas tareas resultan bastante intensas y complejas, dado el masivo uso de explosivos en el rubro de la minería, que es la principal actividad industrial del país.

En lo que tocante a la estructura orgánica para el control de armas, adujo que está conformada por los siguientes niveles:

i. Estratégico directivo: Ministerio de Defensa Nacional y DGMN.

ii. Operativo: Departamento de Control de Armas y Explosivos de la DGMN (DECAE); autoridades regionales, y 64 autoridades fiscalizadoras locales a lo largo del territorio nacional, que dependen de Carabineros de Chile.

iii. Organismos técnicos asesores: los servicios especializados de las Fuerzas Armadas; el Banco de Pruebas de Chile -que forma parte del Instituto de Investigaciones y Control del Ejército (IDIC)-, y la Comisión de Material de Guerra de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, que principalmente se ocupa de la inutilización y destrucción de los artefactos.

Declaró que se están desarrollando dos medidas que permitirán modernizar los procesos de ejecución, control y resolución -llevadas a cabo por las autoridades fiscalizadoras locales, el DECAE y la DGMN, respectivamente- de la ley sobre control de armas, a saber:

i. Implementación de la Huella Balística Limpia.

Recalcó que la DGMN, en coordinación con Carabineros, la Policía de Investigaciones y el Banco de Pruebas de Chile, ha estado trabajando para poner en funcionamiento el Sistema Nacional de Registro de Huella Balística Limpia, instrumento que facilitará el examen de la evidencia y el reconocimiento de los dispositivos utilizados ilegalmente.

ii. Digitalización del servicio, para resolver las solicitudes de los usuarios (División de Gobierno Digital).

Puso de relieve que es fundamental, en el marco de la actividad general de la Dirección, aprovechar los avances tecnológicos para brindar una mejor atención a la ciudadanía.

Posteriormente, se abocó al análisis de las enmiendas aprobadas por la Cámara de Diputados durante el primer trámite constitucional, y formuló algunas observaciones y sugerencias.

A) Título I: Control de armas y elementos similares.

- Artículo 3°.

El proyecto propone reorganizar formalmente, en el inciso primero de este precepto, el listado de artefactos cuya posesión y tenencia se encuentra prohibido.

Además, la iniciativa busca agregar, en el inciso segundo, después de la expresión “bombas o artefactos explosivos o incendiarios”, la frase “ni los implementos destinados para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos”, con el objeto de prohibir la posesión, tenencia o porte de estos últimos.

Valoró positivamente la primera modificación, toda vez que ordenar sistemáticamente la descripción de las armas prohibidas facilita la comprensión de la norma y la identificación de los dispositivos.

Igualmente, apoyó la segunda enmienda, puesto que su intención es tutelar la vida y la integridad física de las personas mediante la adopción de medidas para combatir una “nueva delincuencia”, que utiliza elementos sometidos a control que implican un riesgo incluso para individuos que no son el objetivo del ataque. Sin embargo, recomendó eliminar en el texto vigente del inciso segundo, después del término “esquirlas”, un enunciado que es idéntico al que se propone incorporar, evitando de esa forma reiterar la misma idea.

- Artículo 5° A.

La proposición legislativa persigue introducir los literales i) y j), nuevos, que añaden requisitos exigibles a quien solicite la inscripción de un artefacto; a saber, no haber sido sancionado previamente por abandono de armas o elementos sujetos a control, y no haber sufrido más de dos veces la pérdida o extravío de los mismos.

Adhirió al espíritu que inspira estos cambios, planteando que el aumento de las denuncias de extravío -que han superado a las de robo-, resulta preocupante y amerita un trato especial.

Con todo, advirtió que observa un conflicto normativo entre la letra i) propuesta y el artículo 14 A, dado que este último considera como sanción una multa administrativa de 8 a 100 UTM para los supuestos de abandono, e impone la cancelación solo en caso de reincidencia. Por tal motivo, aconsejó eliminar la letra i) y conservar la j), para guardar la debida armonía con el artículo 14 A.

En cuanto a la letra j), instó por eliminar la frase “elementos sujetos a control” y sustituirla por la palabra “municiones”, subrayando que debe ponerse un mayor énfasis en el control de estos últimos implementos.

Sin perjuicio de lo anterior, y con la finalidad de evitar problemas interpretativos, abogó por explicitar -en el artículo 7°- la cantidad de armas de fuego susceptibles de ser inscritas por cada usuario.

Añadió que la Dirección estima necesario representar que los cupos asignados a las personas, respecto del número de

armas, debe quedar determinado al coparse la cantidad según tipo de tenedor.

B) Título II: De la penalidad.

- Artículo 9°.

El proyecto pretende incorporar, en un nuevo inciso final, una circunstancia agravante, consistente en portar los elementos descritos por esta disposición en lugares de libre acceso al público y otros indicados en el artículo 14 D.

Afirmó estar de acuerdo con la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, y sostuvo que calificar como circunstancia agravante el porte de elementos controlados desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias y los demás lugares señalados en el artículo 14 D -indistintamente de los fines perseguidos por los ejecutores- encuentra su fundamento en la protección de la seguridad colectiva.

Sin embargo, sugirió incluir como agravante el transporte de artefactos sometidos a control en esas locaciones, considerando que su empleo masivo por parte de deportistas y cazadores hace necesaria una regulación más estricta. Al efecto, comunicó que con frecuencia este tipo de usuarios confunde el porte con el transporte, estando autorizados únicamente para realizar esta última actividad. Esclareció que el porte implica que el arma va cargada y en condiciones de ser utilizada inmediatamente, mientras que el transporte importa el traslado del arma descargada y de las municiones por separado.

- Artículo 9° A.

Actualmente, este precepto sanciona con una multa administrativa a las personas autorizadas que venden municiones o cartuchos en las tres hipótesis siguientes:

i. El comprador no es poseedor, tenedor o portador de un arma inscrita.

ii. Los elementos son de un calibre distinto al que corresponde al arma inscrita del tenedor, poseedor o portador.

iii. Habiendo un comprador, tenedor, poseedor o portador de un arma inscrita, no se da cumplimiento a las obligaciones previstas por el inciso cuarto del artículo 4°.

Asimismo, la disposición ordena la revocación de la autorización para vender armas, en caso que la infracción tenga lugar por tercera vez.

En relación con la primera de las hipótesis, la iniciativa pretende adicionar un castigo penal privativo de libertad, e imponer inmediatamente la revocación de la autorización otorgada en los términos del artículo 4°, es decir, sin exigir reincidencia.

El señor Director General opinó que debería especificarse que la revocación, en situaciones de reincidencia, abarcará a la totalidad de los permisos referidos a la comercialización de armas y municiones. Manifestó que de esta forma se evitará, por un lado, que queden sin efecto otro tipo de autorizaciones de que pueda ser titular el infractor - como la relativa al porte de armas- y, por otro, que queden vigentes aquellas concernientes a dispositivos que no fueron objeto de la transgresión.

En la misma línea, postuló que sería pertinente incorporar la expresión “y municiones” al final del inciso tercero, de manera de incluir estos elementos a propósito de las autorizaciones que pierden su valor como consecuencia de la reincidencia.

Seguidamente, puntualizó que sería preferible emplear el vocablo “cancelación” en vez de “revocación”, con el objeto de uniformar la terminología en la LCA.

Recomendó, luego, suprimir el inciso final propuesto y modificar la letra e) del artículo 5° A, disponiendo que los tribunales deban informar a la DGMN sobre las sentencias condenatorias firmes por delitos de la ley N° 17.798. Cuando un juzgado impone, como medida cautelar, la prohibición de poseer, tener o portar armas de fuego, municiones o cartuchos, se informa inmediatamente a la Dirección, comentó. Previno que, en cambio, con los fallos condenatorios no ocurre lo mismo, ya que la DGMN obtiene los antecedentes a partir del Registro General de Condenas del Registro Civil, que no siempre está actualizado, lo que impide efectuar las cancelaciones oportunamente.

Dado que el único organismo a cargo de dejar sin efecto las inscripciones y permisos de la LCA es la Dirección General, consideró adecuado no aludir a “autoridad” o “autoridades”, de modo genérico, en las disposiciones que regulan esta materia.

- Artículo 10 A.

En lo que atañe a este precepto, se propone aumentar la penalidad prevista para quien, contando con la autorización a que se refiere el artículo 4° de la ley, entregue a un menor de edad alguno de los dispositivos que se describen.

Sobre el particular, aconsejó agregar al texto, después de la frase “menor de edad”, una coma y la expresión “excepto los que se encuentren inscritos como deportistas”.

Tomando en cuenta que la propia LCA contempla el caso de estos menores como una excepción al requisito de mayoría de edad para inscribir un arma, instó por precisar que la entrega de artefactos para fines deportivos no será una conducta típica.

Advirtió que elevar o rebajar las sanciones asociadas a los delitos es una decisión que debe ponderar el legislador, por lo que no se pronunciaría al respecto.

- Artículo 13.

El proyecto plantea introducir, como agravante del delito de posesión o tenencia de los elementos que indica el artículo 13, el porte de dichos artefactos en las locaciones consideradas por el artículo 14 D.

Resaltó que no procede incorporar este nuevo inciso final, toda vez que el porte de esos aparatos está considerado en el artículo 14.

Asimismo, abogó por regular, conjuntamente, la tenencia, posesión y porte de armas en toda la legislación en estudio.

- Artículo 14.

La enmienda sugerida implica establecer idéntica agravante para el delito de porte de los elementos mencionados por el artículo 14.

- Artículos 17 B y 17 C, nuevos

El artículo 17 B crea un tipo que sanciona penalmente a los empleados públicos o autoridades que permitan la inscripción de dispositivos por parte de individuos que no cumplan con las exigencias del artículo 5° A.

Por su parte, el artículo 17 C contempla una figura típica relativa a la facilitación de armas a terceros con fines delictuales.

En cuanto al primero de estos preceptos, opinó que sería innecesario hacer mención a “las autoridades” en forma separada del “empleado público”, pues esta última expresión comprende a la primera locución.

Reflexionando acerca del contenido del artículo 17 C, dijo compartir la idea que lo inspira; no obstante, sería apropiado especificar que las armas que se facilitan son aquellas que posteriormente se dan por robadas, perdidas o extraviadas, a fin de no afectar los contratos de comodato que permite la ley. Así, la norma estará centrada en los denominados “palos blancos” que adquieren un artefacto, para después ponerlo a disposición de delincuentes en el mercado negro, sentenció.

Finalmente, planteó sus conclusiones en torno a la iniciativa legal y formuló algunas apreciaciones referidas al sistema de control de armas en general:

1. En atención a su experiencia en la fiscalización y en las demás tareas vinculadas al rubro, juzgó que es relevante que la Dirección General de Movilización Nacional continúe desarrollando la función de autoridad central de coordinación de todas las autoridades ejecutoras y contraloras que establece la ley, así como de las autoridades asesoras.

2. Resulta importante mantener la participación de la DGMN en el debate de los proyectos de modernización de la ley N° 17.798, de forma que pueda aportar los conocimientos adquiridos en terreno, en el contexto de las relaciones nacionales e internacionales que sostiene el organismo.

A modo ejemplar, constató que han detectado algunos vacíos normativos concernientes a la transferencia y al transporte de explosivos, que sería positivo subsanar.

3. Con el objeto de alcanzar un mejor desarrollo de la inteligencia investigativa y de aumentar las capacidades de prevención y detección de ilícitos, sería una contribución crear un registro público y centralizado de armas cortas y largas de las Fuerzas Armadas -incluida la DGAC- y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Aseguró que los controles internos para custodiar las armas son muy estrictos, mas han sucedido algunos episodios de pérdida. Un inventario de estas características, enunció, impediría la reinscripción de los dispositivos por parte de quienes los hayan sustraído.

4. Es menester, para una efectiva aplicación de la ley, concretar modificaciones normativas y asignar recursos tendientes a:

- Potenciar las capacidades técnicas del Banco de Pruebas de Chile, a fin de registrar la Huella Balística Limpia, que sería beneficiosa para la investigación de ilícitos.

Carabineros y la Policía de Investigaciones, adujo, emplean el Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS), el cual no permite la identificación del arma de origen de proyectiles y casquillos encontrados en una escena del crimen, ni del dueño del artefacto, ni de su condición, esto es, si está activo, robado, etcétera. Hoy en día, lo anterior solo es posible si existe una huella "sucia", es decir, proveniente de un aparato que ha formado parte de algún proceso judicial previo, añadió.

Puso de relieve que se trata de un proyecto que el Ministerio de Defensa Nacional ya remitió a la Cartera del Interior y Seguridad Pública, para que esta última solicite los fondos correspondientes.

- Unificar las bases de datos que hoy mantienen por separado la DGMN, el Ministerio Público, las policías, la ANI, y el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Detalló que la regulación contenida en la LCA impone restricciones para entregar información a otros organismos, salvo a aquellos especialmente facultados para solicitar antecedentes, como el Ministerio Público o la ANI.

Una medida de esta índole, destacó, pondría a disposición de las entidades competentes datos relevantes de manera oportuna, facilitando el combate del fenómeno de la delincuencia organizada que aqueja al país.

- Implementar un sistema de trazabilidad de las municiones de los servicios estatales.

Señaló que un mecanismo para lograr tal cometido podría consistir en exigir que las municiones estén marcadas con un determinado color -diferenciado para cada ente público- al momento de efectuarse la licitación y posterior compra de estos elementos. Así, afirmó, podrán descubrirse con mayor rapidez los servicios en que se producen fugas.

A continuación, **el General Subdirector de Carabineros de Chile, General Inspector, señor Diego Olate**, inició la exposición del parecer institucional en torno al proyecto, haciendo alusión a algunos puntos genéricos.

Sostuvo que Carabineros fue designado el año 2007 por el Ministerio de Defensa Nacional para asumir el rol de autoridad fiscalizadora, respecto de las que la DGMN opera como órgano central de coordinación. Subrayó que la amplia cobertura a lo largo del país y el horario ininterrumpido de atención -que facilitan el acceso de la ciudadanía a las unidades policiales- fueron factores que, entre otros, determinaron esta decisión.

La entidad cumple su labor por medio de 64 autoridades fiscalizadoras locales, distribuidas en todo el territorio nacional, comunicó. Esclareció que, en virtud de la ley N° 17.798, no solo cumplen con las tareas de fiscalización, sino que además deben desarrollar 71 actividades administrativas, entre las cuales destacan las inscripciones de armas; los permisos para portar artefactos; las inscripciones de comerciantes, importadores, exportadores y fabricantes; las autorizaciones de transferencia, y el otorgamiento de guías de libre tránsito.

La repartición a cargo de estas materias, declaró, es la Prefectura de Control de Armas y Explosivos (O.S. 11), que depende de la Zona Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos. Las 64 autoridades fiscalizadoras y el Depósito Central de Armas se encuentran subordinadas a esta Prefectura, la cual cuenta, además, con las Subprefecturas de los Servicios y Administrativa.

En lo que atañe al personal, indicó que a nivel nacional las Oficinas de Control de Armas y Explosivos tienen una dotación efectiva de 177 carabineros, quienes reciben el apoyo de la dotación administrativa civil.

Especificó que en la Región Metropolitana está localizada la Prefectura de Control de Armas y Explosivos (O.S. 11), además de seis autoridades fiscalizadoras. Allí también se ubica el Depósito Central de Armas, ente responsable de la custodia de todas las armas que ingresan a Carabineros, acotó.

Posteriormente, **el Jefe de Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos de Carabineros de Chile, General, señor Raúl Agurto**, ahondó en diversos aspectos operacionales vinculados con la actividad que realiza la institución.

I. Armas inscritas.

Aseveró que, conforme a los datos históricos, existen 825.004 armas registradas, de las cuales 755.354 están activas, es decir, las correspondientes al registro histórico, deducidas aquellas incautadas, en custodia por orden del tribunal, o entregadas en forma voluntaria.

II. Campaña “Entrega tu arma”.

Luego, revisó los resultados de la campaña “Entrega tu Arma”, que se reflejan en las cifras plasmadas en la siguiente tabla:

REGIONES	AÑOS									AÑO 2019, AL 10 DE JUNIO
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
Arica y Parinacota	10	23	32	66	68	108	5	37	41	25
Tarapacá	0	20	11	37	42	96	55	45	109	12
Antofagasta	29	38	16	28	80	106	30	46	79	29
Atacama	10	38	44	42	47	69	75	57	62	32
Coquimbo	15	279	90	197	222	308	145	189	255	139
Valparaíso	137	178	273	379	404	670	219	188	276	242
Lib. B. O'Higgins	25	42	44	82	84	162	91	163	82	148
Maule	38	86	110	99	63	137	58	63	68	96
Ñuble	0	0	0	0	0	0	0	0	3	102
Biobío	96	247	210	304	309	473	234	144	185	270
Araucanía	64	101	148	197	213	397	249	229	211	122
Los Ríos	11	46	31	181	266	263	153	63	83	52
Los Lagos	18	38	132	173	324	408	241	195	300	109
Aysén	29	45	37	70	30	35	47	37	27	18
Magallanes	21	15	40	7	12	12	64	10	7	7
Metropolitana	636	570	1.128	644	607	2.888	1.483	1.172	1.085	669
TOTAL POR AÑO	1.139	1.766	2.346	2.506	2.771	6.132	3.149	2.638	2.873	2.072
TOTAL GENERAL	27.392									

Resaltó que desde el año 2010 a la fecha, gracias a las diferentes acciones llevadas a cabo por personal de Carabineros, se han retirado un total de 27.392 artefactos. Respondiendo a una pregunta del

Honorable Senador señor Pugh, el General Agurto precisó que el aumento experimentado durante el año 2015 se debe a las campañas publicitarias y a la intensificación de las actuaciones institucionales en ese período. Solo durante el transcurso de 2019, al 10 de junio, ya había 2.072 dispositivos recolectados, celebró.

Haciendo una proyección al 31 de diciembre del año en curso (2019), anunció que se espera llegar al orden de 5.000, producto de las campañas comunicacionales que se implementarán a contar de julio. La idea, mencionó, es llegar con el mensaje particularmente a aquellas familias que guardaron algún artefacto luego de haber fallecido su tenedor inscrito, para que sean entregadas o regularizadas.

III. Armas recuperadas en procedimientos policiales.

Acerca de los implementos retirados en este contexto, examinó los datos que constan a continuación:

Armas de Fuego	Años				Año 2019, al 10 de junio
	2015	2016	2017	2018	
	2.950	2.782	3.434	3.139	907
Total general					13.212

Réplicas de Armas	Años				Año 2019, al 10 de junio
	2015	2016	2017	2018	
	1.690	4.665	3.225	3.524	1.079
Total general					14.183

Posteriormente, hizo un recuento de la cantidad de armas de fuego y de réplicas de armas que han sido recuperadas durante los últimos años y, en especial, durante 2019.

Explicó que las réplicas son dispositivos con una apariencia muy similar a las armas de fuego, pero sin capacidad para lanzar un proyectil; sin embargo, al momento de ser utilizados para la comisión de un delito generan el mismo efecto intimidatorio en las víctimas. En atención a la significativa cuantía registrada de estos elementos y a la finalidad con que estos se emplean, expresó su preocupación por la necesidad de normarlos.

IV. Fiscalizaciones y actividades administrativas.

Recurrió al siguiente cuadro para analizar las cifras asociadas a estas funciones:

	ARMAS DOMICILIARIAS POSITIVAS	POLVORINES	CASAS COMERCIALES O ARMERIAS	CLUBES DE TIRO O POLIGONOS	INSCRIPCIONES DE ARMAS	TRANSFERENCIAS DE ARMAS
TOTAL AÑO 2017	47.819	1.947	469	84	4.783	5.403
TOTAL AÑO 2018	45.467	1.757	408	66	8.076	7.073
2019, AL 10 DE JUNIO	22.791	778	616	40	2.969	2.600
	TOTAL: 116.077					
	(15,36% del universo de armas activas)					

En el ámbito domiciliario, manifestó que durante los últimos tres años se han efectuado un total de 116.077 fiscalizaciones domiciliarias positivas, lo que representa un 15,36% de todas las armas inscritas activas.

Se debe considerar que hay fiscalizaciones no positivas, derivadas de un cambio de domicilio del tenedor inscrito, que redundan en la pérdida transitoria del rastro del aparato, puntualizó. Al 30 de abril de 2019, se habían realizado 7.649 de estas inspecciones, que sumadas a las positivas, superan las 30.000, comentó.

Consignó que las actividades de control además abarcan polvorines, casas comerciales y clubes de tiros.

Adicionalmente, planteó que Carabineros también ejecuta actuaciones administrativas, relativas a la inscripción y a la transferencia de artefactos. Observó que el reglamento complementario de la LCA exige la atención de público por cinco horas diarias como mínimo, lo que significa que el recurso humano debe destinarse en gran medida a este cometido, limitando con ello la función fiscalizadora.

V. Elementos en custodia: Depósito Central de Armas.

En lo que concierne a este punto, se refirió a los datos estadísticos expuestos en la tabla:

UNIDAD	ELEMENTOS EN CUSTODIA DE TRIBUNALES	ELEMENTOS EN COMISO	ELEMENTOS DE ENTREGA VOLUNTARIA	TOTAL CUSTODIA O.S.11
AUTORIDADES FISCALIZADORAS	11.671	753	1.719	14.143
DEPÓSITO CENTRAL DE ARMAS	7.155	1.386	2.716	11.257
TOTAL	18.826 (74%)	2.139 (8%)	4.435 (18%)	25.400 (100%)

Enunció que el Depósito Central de Armas actualmente mantiene 25.400 implementos, como armas, cargadores, etcétera. Adujo que la gran mayoría -un 74% del total- corresponde a elementos que están en custodia de tribunales, lo cual significa que han sido objeto de un procedimiento policial y de una investigación del Ministerio Público, y que serán utilizados luego en el marco de un proceso judicial; el 8% de estos artefactos está decomisado, y el otro 18% ha sido entregado voluntariamente, detalló.

Destacó que la Comisión de Material de Guerra, entidad en la que participan representantes de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, y que es presidida por el Subdirector de la DGMN, se reúne periódicamente para inutilizar los dispositivos y finalmente destruirlos durante el último trimestre del año.

VI. Usuarios fallecidos.

Señaló que se tiene noticia de 143.895 personas muertas que conservan registradas un total de 192.941 armas activas. Cada uno de estos sujetos, entonces, tiene registrado más de un aparato, razonó.

Luego, pasó a analizar las enmiendas propuestas por el proyecto. A su parecer, la iniciativa está bien encaminada, mas efectuó una serie de sugerencias con la intención de perfeccionar su redacción.

- Artículo 3°.

Si bien calificó como positivo el hecho de describir los dispositivos prohibidos en una secuencia lógica, recomendó incluir otros elementos que den cuenta de los avances científicos del último tiempo. Relató que en otros países -como Estado Unidos-, se ha debatido desde hace algunos años acerca de la construcción de armas en impresoras 3D, tecnología a la que es medianamente fácil acceder. Este y otros supuestos deberían incorporarse a la legislación sobre armas, sostuvo.

Asimismo, juzgó que los implementos que posibilitan fabricar artefactos incendiarios también tendrían que estar abarcados en la regulación en estudio. Al efecto, declaró que al practicarse controles de identidad en el marco de marchas o manifestaciones se ha descubierto a individuos que portan, separadamente, botellas, telas o acelerantes, y que posteriormente se reúnen para construir bombas molotov o de ruido. Por consiguiente, estimó que esta modalidad de fabricación también debería estar contemplada por el ordenamiento.

- Artículo 5° A.

En relación con los nuevos requisitos exigibles para la inscripción de un dispositivo, opinó que basta con haber extraviado una vez un arma para impedir el registro de nuevos elementos controlados. Con esta medida, subrayó, se contribuiría a obstaculizar la adquisición de armas por parte de delincuentes, a través de testaferrós.

Ante una pregunta del **Honorable Senador señor García Huidobro** sobre la cantidad de artefactos incautados que provienen de este mecanismo de adquisición, **el General Subdirector de Carabineros de Chile** indicó que es complejo determinar si el tenedor a nombre del cual está inscrita un arma operó como un palo blanco, es decir, si cedió intencionalmente el aparato a un delincuente. De ahí la importancia de imponer límites estrictos respecto al número de extravíos permitido para inscribir un dispositivo, reiteró.

- Artículo 7°.

Pese a que esta disposición no es modificada por la redacción aprobada en la Cámara de Diputados, **el Jefe de Zona Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos de Carabineros de Chile** realizó algunas recomendaciones.

La primera de ellas apunta a reducir a uno el número máximo de armas a inscribir. Aseveró que, frecuentemente, las personas registran un artefacto en su domicilio y otro en su lugar de trabajo, quedando este último desprotegido fuera de los horarios laborales y susceptibles de ser sustraído por delincuentes.

La segunda, implica exigir a deportistas y coleccionistas justificar el aumento de armas inscritas, cuando lo soliciten.

- Artículo 9° A.

Sugirió prohibir, en este precepto, el funcionamiento simultáneo de casas comerciales y de clubes de tiro en un mismo lugar, a fin de poder controlar de mejor forma las municiones y el armamento empleado por los usuarios de estos últimos recintos.

Igualmente, aconsejó imponer la revocación de las autorizaciones luego de una única reincidencia.

- Artículos 10 A, 13 y 14.

Concordó plenamente con las reformas aprobadas en el primer trámite constitucional.

- Artículos 17 B, nuevo.

Abogó por sancionar no solo al empleado público sino a todos aquellos que intervengan en la inscripción no regular de un arma, como la persona que la registra a su nombre, el destinatario final y otros.

A continuación, en representación de la Policía de Investigaciones de Chile, hizo uso de la palabra **el Jefe Nacional contra Robos y Focos Criminales, Prefecto Inspector, señor Iván Villanueva**, quien se abocó a analizar la situación de la entidad que integra, en el marco de la ley N° 17.798.

Comunicó que la PDI efectúa el 68% de la totalidad de las investigaciones relacionadas con delitos -incluidas aquellas vinculadas a la inobservancia de la LCA-, desarrollando miles de diligencias al año. En 2017, añadió, la institución policial creó la Jefatura Nacional contra Robos y Focos Criminales, que trabaja en conjunto con el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (SACFI) del Ministerio Público, a fin de fortalecer la persecución penal mediante la incorporación de estrategias para examinar e investigar mercados delictuales y otras estructuras de criminalidad reconocibles. En términos simples, se trata de identificar fenómenos que ocurren con cierta frecuencia, en zonas determinadas y con características específicas. Afirmó que a partir de esta labor ha quedado en evidencia que los mismos sujetos que infringen la normativa del control de armas están involucrados en otro tipo de ilícitos.

Dentro del total de artefactos de fuego incautados por la entidad policial, constató, un 20% tiene procedencia desconocida, es decir, no está registrado. En cuanto a las fuentes de origen de dichos dispositivos, especificó que se han detectado principalmente tres: las adquisiciones efectuadas antes de 1995, año hasta el cual muchos dispositivos no eran inscritos por sus poseedores; el material proveniente de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública -que no cuenta con un inventario público y unificado-, y el tráfico internacional.

En lo tocante a este último supuesto, manifestó que recientemente se llevó a cabo la operación Houston, que desbarató una banda de delincuentes chilenos que compraban implementos en armerías en la aludida ciudad estadounidense, para luego insertarlos en artículos electrónicos y vehículos que eran enviados a Chile en contenedores. Aseveró que se han ejecutado una serie de investigaciones de similar naturaleza junto al Ministerio Público y al Servicio Nacional de Aduanas, con el objeto de descubrir organizaciones criminales dedicadas a la internación indebida de artefactos de fuego, muchas de las cuales están, además, asociadas al narcotráfico.

Recordó que, actualmente, la Policía de Investigaciones no forma parte de las autoridades fiscalizadoras en el ámbito en estudio, e hizo un llamado a otorgarle legalmente dicho carácter. Argumentó que la entidad constituiría un gran aporte en la lucha contra la posesión y el porte delictual de aparatos peligrosos, dado que concentra la mayoría de las indagaciones. Así, por ejemplo, en el marco de las visitas a inmuebles y de las múltiples entrevistas que efectúa, podría realizar acciones tendientes a verificar el estado y la ubicación de los implementos inscritos, razonó.

En lo que atañe a sujetos fallecidos que eran poseedores de dispositivos registrados, refirió a un catastro a nivel nacional que se está elaborando en conjunto con el SACFI, gracias al cual se ha recuperado una importante cantidad de elementos. No obstante, previno que, en caso de entrega voluntaria de artefactos, la PDI no tiene atribuciones para someterlos a un peritaje de trazabilidad, puesto que, a diferencia de Carabineros, no forma parte de las autoridades fiscalizadoras. Clarificó que sí puede hacerlo cuando una investigación es ordenada por Fiscalía, escenario en el que las armas son enviadas al laboratorio de criminalística para su procesamiento en el sistema IBIS.

En otro orden de ideas, puntualizó que el Centro Nacional de Análisis Criminal de la PDI ha realizado esfuerzos junto a Gendarmería de Chile para levantar antecedentes sobre los individuos que están cumpliendo penas privativas de libertad y que tienen dispositivos inscritos a su nombre. De los más de 25.000 condenados que permanecen en los centros penitenciarios del país, 268 tienen registrados uno o más artefactos, comentó. Enunció que dentro de este último grupo hay 247 personas que no reportan novedades concernientes a las armas -o sea, no han informado pérdidas, robos u otros acontecimientos- y que son

poseedoras de un total de 473 implementos de fuego, ubicados principalmente en las Regiones Metropolitana y de Valparaíso. Un dato interesante, destacó, es que la mayoría de estos sujetos ha cometido delitos de suma gravedad, como homicidio en sus diversas modalidades, robo con intimidación y secuestro, entre otros. Coligió que la situación descrita deriva de la ausencia de información cruzada entre los tribunales de justicia y las autoridades fiscalizadoras e investigadoras, poniendo de relieve que se trata de un inconveniente que debe ser soslayado para lograr un adecuado seguimiento de estos aparatos y su posterior retiro.

En términos generales, instó por aprovechar este debate legislativo para actualizar los mecanismos relacionados con el control de armas -particularmente los de trazabilidad-, modernizar los registros y aumentar las medidas de cooperación y de intercambio de antecedentes entre las diversas entidades públicas involucradas en el sector. Para todo lo anterior, resulta indispensable aprovechar la tecnología actual, que posibilita un combate más efectivo y eficiente en contra de las nuevas formas de criminalidad, reflexionó.

A su turno, **el Director Nacional de Gendarmería de Chile, Coronel, señor Christian Alveal**, dio a conocer la postura institucional frente al proyecto de ley.

Señaló que la delincuencia organizada transnacional -cuyos efectos se han observado en el país-, es una amenaza grave, no solo para el sistema penitenciario, sino para toda la comunidad nacional. De ahí que se vuelve imprescindible revisar el diseño del control de artefactos de fuego y el papel que juega Gendarmería dentro de él, resaltó.

Abordó, posteriormente, algunos aspectos particulares de la regulación que, en su opinión, ameritan ser reformados. Uno de ellos, planteó, es el referido a la tasa impositiva que grava las compras de armamento y municiones, de la cual están exentas las ramas armadas y Carabineros de Chile. Para ello, dijo, habría que modificar el inciso final del artículo 4° de la LCA, incorporando a Gendarmería dentro de las instituciones exceptuadas de las autorizaciones y controles a que se refiere la norma -que son realizados en la actualidad por la DGMN- para la adquisición, almacenamiento, depósito, distribución y transporte, entre otros, de armas y elementos regulados en la ley. En este contexto, exhortó a liberar también de la carga al organismo que representa.

El uso de armas, detalló, requiere de una alta especialización, que debe adquirirse en la etapa de formación profesional. Juzgó que, por tal motivo, durante el paso por la Escuela de Gendarmería, sus integrantes deben tener acceso a cursos de capacitación adecuados, que les entreguen las herramientas para hacer frente a los desafíos funcionariales, especialmente, en tareas complejas como traslados de alto riesgo o manejo de la población penal en zonas críticas.

Igualmente, llamó a eliminar la autorización que anualmente deben solicitar al Ministerio de Defensa Nacional para adquirir armas de fuego y municiones, de conformidad al artículo 3º, inciso cuarto, de la LCA. En reemplazo, postuló que Gendarmería únicamente informe a la mencionada Secretaría de Estado la cantidad de elementos a adquirir en cada período. Aclaró que la respuesta nunca ha sido negativa, pero la dilación en los procedimientos administrativos provoca inconvenientes en la planificación de la capacitación y en la ejecución presupuestaria.

Otro asunto que, a su parecer, merece una reconsideración, es la normativa institucional a propósito de la tenencia y porte de implementos de fuego de los gendarmes en calidad de francos. Relató que en múltiples ocasiones han debido auxiliar a carabineros para evitar que delincuentes atenten contra la vida o la salud de estos últimos, sin contar con un sustento legal que los habilite para actuar de esa forma. En consecuencia, sostuvo que resulta indispensable permitir explícitamente que los miembros de Gendarmería puedan acudir en defensa de terceros no sujetos a la custodia del servicio.

Finalmente, hizo presente que los funcionarios que se acogen a retiro, en algunas coyunturas, se ven expuestos a las amenazas de una criminalidad que se ha vuelto cada vez más compleja. En atención a lo anterior, sugirió regular la facultad para poseer y portar artefactos controlados por parte de aquellos.

Terminadas las exposiciones, los Honorables señores Senadores expresaron sus apreciaciones acerca de las opiniones de los invitados.

El Honorable Senador señor Araya subrayó que la ley N° 17.798 es bastante antigua; por lo tanto, la letra de su articulado no abarca algunos supuestos que tienen su origen en avances tecnológicos. Indicó que en las presentaciones se mencionó a los dispositivos fabricados mediante impresoras 3D -que tal vez serían calificados como atípicos-, si se intentara encuadrarlos dentro de las descripciones comprendidas por el ordenamiento vigente. De ahí que solicitó a los invitados trabajar en una fórmula para redefinir el concepto de arma, a fin de abarcar nuevas realidades.

Acerca de la inquietud de Su Señoría, **el Jefe Nacional contra Robos y Focos Criminales de la PDI** declaró que, precisamente, existe una investigación en curso asociada a esta materia, sobre la cual no puede revelar pormenores. Con todo, apuntó que estos dispositivos elaborados a partir de impresoras 3D sí caben dentro de la categoría de armas de fuego, toda vez que son aptas para disparar un proyectil. Adujo que, específicamente, se trata de armas de fantasía, es decir, aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva. En la práctica, comunicó, han descubierto casos en que estos aparatos se venden en el mercado informal simulando el aspecto de pistolas de juguete para niños.

Coincidió con el Honorable Senador señor Araya en cuanto a la pertinencia de consagrar, de manera más clara, que todo artículo construido o modificado para expulsar un proyectil y apto para causar daño debe quedar englobado dentro de la categoría de arma, de manera de incluir todo implemento que se pueda crear a futuro.

En ese sentido, añadió que en algunos países europeos se ha prohibido el uso de drones, ya que han sido utilizados para disparar a distancia. Dado que este tipo de elementos no podía encuadrarse dentro de la definición tradicional de arma, tuvieron que proscribirla particularmente.

En otro orden de ideas, recomendó exigir que aquellas instituciones obligadas por ley a contar con circuitos cerrados de televisión deban grabar las imágenes y conservarlas durante cierto tiempo. Esta medida, afirmó, contribuiría enormemente al empleo de la técnica del reconocimiento facial como medio de prueba de ilícitos.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Araya** dijo ser partidario de otorgar prerrogativas fiscalizadoras a Policía de Investigaciones y de crear un registro único de artefactos en poder de organismos públicos.

Consignó que su principal preocupación es la descripción de los ilícitos penales en este rubro. En esa línea, recordó que en la presentación de la Dirección General de Movilización Nacional se aconsejó fijar un tipo único que incluyera las conductas de tener, poseer y portar armas, evitando de esa forma concursos de delitos. Pidió a las autoridades presentes profundizar en este punto, que será central en la discusión.

Adicionalmente, solicitó a Carabineros enviar a la Comisión información atinente al número de dispositivos que se encuentran registrados, de manera desagregada, por comuna y por región.

A su turno, **el Honorable Senador señor García Huidobro** preguntó si existe alguna estimación de la cantidad de aparatos no inscritos que están en manos de la delincuencia, y si el porcentaje de implementos registrados que se recupera es mayor o menor al de aquellos que no lo están.

Además, mostró interés por conocer si hay una tendencia al alza o a la baja en la inscripción de armas.

Con la intención de sincerar cuál es su aproximación a este tema, **el Honorable Senador señor Letelier** reiteró su posición relativa al monopolio absoluto de los artefactos de fuego que deberían tener las instituciones militares y policiales, postulando que no hay justificación para que los particulares tengan acceso a ellos.

Consultó a los invitados si hay estadísticas científicas que demuestren la conveniencia -desde la perspectiva de la seguridad-, de la tenencia de estos dispositivos en manos de civiles.

Comentó que se han conocido algunos casos de fuga de armas desde entidades públicas que deben emplearlas en el ejercicio de sus funciones. Manifestó su preocupación por estas pérdidas desde los organismos que tienen la exclusividad en el uso del poder de fuego -estimando que se trata de una situación difícil de explicar-, y arguyó que contar con un sistema moderno e integrado de registro es una medida básica para avanzar en su solución. Es también imperioso, razonó, para efectos de combatir el crimen organizado, asegurar una debida cooperación entre las diferentes instituciones involucradas, y disipar dudas en torno a una supuesta tensión que habría entre ellas.

Asimismo, remarcó la importancia de buscar herramientas que impidan que personas condenadas sean poseedoras inscritas de aparatos controlados.

Concordó con los expositores en lo concerniente al mayor énfasis que debe haber en la regulación de las municiones, a propósito de las cuales existirían vacíos normativos, y los invitó a ahondar en propuestas para una mejor fiscalización de estos elementos.

De igual modo, requirió mayores antecedentes respecto a los importadores de implementos sujetos a regulación y de los métodos utilizados para controlar su actividad.

Por último, formuló aprensiones referentes al planteamiento de Gendarmería de Chile sobre la posibilidad de permitir a funcionarios en retiro poseer y portar artefactos.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Pugh** recordó que las municiones, a diferencia de las armas, tienen una fecha de vencimiento, tras la cual los explosivos que las componen se vuelven inestables. En atención a lo anterior, interrogó a las autoridades presentes sobre la posibilidad de asociar los lotes de las municiones al mecanismo de trazabilidad, a objeto de hacer un seguimiento de su vigencia. En el mismo sentido, sentenció que los clubes de tiro podrían informar la cantidad de municiones que disparan, con la finalidad de verificar si sus remanentes han expirado.

Calificó de novedosa y positiva la idea de teñir las municiones con colores distintivos según la institución de procedencia.

A continuación, preguntó a los representantes de los organismos policiales si ya están disponibles los recursos para implementar el sistema de Huella Balística Limpia.

También consultó acerca de la cantidad de artefactos a los que se ha borrado el número de serie, y reflexionó respecto de la necesidad de recurrir a otro tipo de marcas que hagan viable la determinación del origen de un aparato.

En un orden distinto de ideas, expresó su inquietud por los sujetos que cumplen penas privativas de libertad y que están inscritos como poseedores, y señaló que se trata de una circunstancia que, indudablemente, exige la adopción de nuevas medidas.

Puntualizó que es el Estado el que, de forma exclusiva, define quiénes pueden tener y portar estos dispositivos, aseverando que en la regulación de los permisos y autorizaciones debe guardarse la máxima rigurosidad, pues la utilización de armas en la comisión de delitos violentos genera serios riesgos para la vida de las personas.

Finalmente, los invitados, a solicitud de la Comisión, se comprometieron a responder por escrito las inquietudes de Sus Señorías.

Cabe hacer presente que, con posterioridad, la DGMN y Carabineros de Chile hicieron llegar a la Comisión una serie de antecedentes referidos a la iniciativa en debate.

A una sesión posterior concurrieron representantes de la Coalición de Armas Legales a exponer sus apreciaciones en torno a la iniciativa.

El Presidente de la Federación Chilena de Tiro Práctico, señor Cristián Salas, declaró que, desde 2010, distintas entidades relacionadas con los artefactos de fuego y el tiro han trabajado en conjunto dentro de la Coalición. Enunció que esta agrupación, actualmente, está conformada por la Federación Chilena de Tiro Deportivo (FECHITIDE); la Federación Chilena de Tiro Práctico; la Federación Sporting Clays; la Federación Deportiva Nacional de Tiro al Vuelo; la Federación de Caza y Pesca de Chile; la Asociación Gremial de Armerías, Caza y Pesca de Chile (AGAPECH); la Asociación de Importadores de Armas de Fuego, Municiones y Accesorios; la Asociación de Coleccionistas de Armas de Fuego (ACAF); la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno; la Agrupación de Armeros de Oficio, y la Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas (ANTRA).

Seguidamente, **el Presidente de la Federación Chilena de Tiro Deportivo, señor Luis Cortés**, lamentó que, por lo general, el control de los dispositivos es un asunto que se analiza bajo el prisma del combate de la delincuencia, y juzgó que ni la regulación vigente ni la propuesta legislativa en estudio abordan adecuadamente su uso lícito. Recalcó que estos implementos tienen múltiples finalidades permitidas; a

saber, las vinculadas con la defensa de la patria, la seguridad personal, la caza y el deporte, debiendo observarse en cada caso particulares requisitos.

La ley N° 17.798, adujo, es sumamente exigente y restrictiva en comparación con la normativa de otros lugares del mundo; entonces, la solución de los problemas detectados a nivel nacional no pasa por introducir modificaciones al ordenamiento, sino por incrementar y mejorar la fiscalización.

Luego, anunció que su intervención se centraría en tres temas: la actividad de los deportistas menores de edad; algunas estadísticas atinentes al uso de las armas y su control, y otros aspectos no considerados por el proyecto.

I. Jóvenes deportistas.

Relató que el tiro es el segundo deporte más antiguo de Chile, existiendo, en consecuencia, una larga tradición que abarca varios siglos y generaciones familiares. Muchas veces se cree, equivocadamente, que es peligroso, mas se trata de una disciplina inofensiva, gracias a las estrictas medidas de seguridad que deben cumplirse, argumentó. Al contrastarse el riesgo de esta práctica con el que conllevan otras, como el motociclismo, sostuvo que el primero es bastante inferior. Asimismo, subrayó que es importante tener en cuenta que los aficionados siempre están bajo la tutela de un club deportivo, de una federación y del Ministerio del Deporte.

No obstante lo anterior, planteó que una de las actividades más afectadas por la LCA es la realizada por jóvenes deportistas. Al efecto, apuntó que en 2015 se introdujo al cuerpo legal el artículo 10 A, que sanciona con la pena de presidio menor en su grado mínimo a quien, contando con la autorización a que se refiere el artículo 4º, entregare a un menor de edad alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º. Comentó que, durante la tramitación legislativa, se dejó constancia de que la intención que inspira el texto es castigar a los sujetos que facilitan armas a niños o a adolescentes con fines delictuales, como lo hacen los narcotraficantes son sus “soldados”.

Postuló que una interpretación diferente del precepto referido sería contradictoria con la propia ley N° 17.798, que en su artículo 5º A -incorporado en 2006- exime a las personas inscritas como deportistas de satisfacer la exigencia de mayoría de edad para registrar un dispositivo. Esta excepción a la regla general, afirmó, es fundamental para posibilitar una formación y un entrenamiento desde temprana edad, tal como ocurre con otras disciplinas. Clarificó que la misma disposición determina que el transporte y el uso de los artefactos deben ser supervisados por un adulto.

Pese a que su espíritu es claro, manifestó que la redacción excesivamente amplia del artículo 10 A, en la práctica, prohibió a los padres iniciar a sus hijos menores de edad en el mundo del deporte y la caza con propósitos totalmente lícitos, sin ninguna conexión con lo delictual. Dado lo anterior, detalló que ha habido conflictos con la autoridad fiscalizadora porque, en ocasiones, llega a efectuar labores de control a los polígonos de tiro o al campo, y sanciona a los adultos que, observando la totalidad de los elevados requerimientos que impone el ordenamiento, se encuentran formando a los jóvenes en estas prácticas. Producto de lo anterior, abogó por corregir el tenor del precepto, haciéndolo más preciso, de manera de evitar una interpretación contraria a su finalidad original de parte de Carabineros.

De igual modo, objetó que el artículo 10 A únicamente sancione a quien, contando con la autorización contenida en el artículo 4°, entregue armas a un menor, y omita la situación del poseedor irregular de un artefacto que lo facilita a un niño o adolescente. En esta última circunstancia, el mayor de edad solo sería penado por la tenencia ilegal, indicó.

Adicionalmente, mostró su desacuerdo con la propuesta de elevar la sanción del delito examinado a presidio menor en su grado máximo, toda vez que se equipararía la pena asignada a ciertas modalidades de posesión ilegal de armas de fuego.

II. Estadísticas.

A continuación, **el Presidente de la Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas (ANTRA), señor Cristián Gamboa**, presentó algunos datos cuantitativos acerca del rubro en estudio.

a) Origen de los dispositivos utilizados en hechos ilícitos.

Consignó que la Revista Jurídica N° 74, de 2018, del Ministerio Público, recoge una información entregada por la Fiscalía Metropolitana Sur, conforme a la cual el 60% de los homicidios y los delitos contra la propiedad son cometidos con los artefactos referidos. Con todo, advirtió que la misma publicación reconoce que “en coincidencia con los Homicidios, sólo en una mínima fracción de los Robos es posible recuperar el arma de fuego, impidiendo determinar con exactitud con qué tipo de armas se cometen, como se ha referido en los trabajos compartidos anteriormente.”.

Por consiguiente, razonó que resulta imposible verificar el origen de los artículos empleados en la comisión de ilícitos, o sea, corroborar si están registrados o no.

b) Homicidios cada 100.000 habitantes.

A fin de revisar la tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes en distintos lugares de América, exhibió la siguiente tabla:

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Chile	2,9	3,2	2,8	2,7	3,6	2,9	2,7	3,5
Argentina	4,6	4,4	5,2	8,8	7,6	6,6	6	
Perú		5,4	6,5	6,6	6,7	7,2	7,7	7,8
Brasil	27,1	26,8	28,6	28,6	29,8	28,9	30,3	
Panamá	19,6	19,3	16,9	16,5	15,5	11,8	10,0	
Venezuela	45,9	48,7	54,7	54,0	62	58,1	58	
USA	4,7	4,7	4,7	4,6	4,5	4,9	5,3	

Puso de relieve que Chile es uno de los países con índices más bajos dentro del continente. Expresó que una situación diferente se aprecia en Panamá y en Venezuela, donde las cifras se mantienen muy elevadas, aun cuando se prohibió la comercialización de armas hace 5 y 12 años, respectivamente. A partir de lo anterior, coligió que la proscripción de los implementos de fuego no es sinónimo de una disminución de los delitos de gran connotación social. Lo único que se logra con esta medida es restringir los instrumentos con que se llevan a cabo los crímenes, los cuales se continúan perpetrando por medio de otros mecanismos, ahondó.

c) Uso de artefactos en homicidios.

Puntualizó que entre los fundamentos del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, para restringir la adquisición, tenencia y porte de armas de fuego por parte de personas naturales (Boletín N° 12.692-02), se señala que “según datos entregados por la campaña «Desafío desarmemos Chile», (...) en nuestro país seis de cada diez asesinatos son cometidos con armas de fuego”.

En Chile, aseveró, estos dispositivos son usados minoritariamente para cometer delitos de homicidio, en comparación con las armas cortopunzantes y otras herramientas -como elementos contundentes-, según se detalla a continuación:

	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010
Armas de fuego	24,6%	20,5%		36,8%	32,0%	36,2%	31,6%
Elementos Cortopunzantes	28,9%	24,5%		47,3%	51,8%	45,5%	51,3%
Otros	46,5%	54,9%		15,9%	16,3%	18,3%	17,1%

Fuente: Homicide Monitor del Instituto Igarapé
<https://www.bcn.cl/observatorio/americas/noticias/monitor-de-homicidios>

d) Cifras oficiales.

Sostuvo que las entidades que representa, en reiteradas ocasiones, han solicitado a las autoridades responsables las estadísticas relativas a la cantidad de armas registradas que han sido incautadas; los tipos de delitos en que los dispositivos se utilizan, y el número de coleccionistas que facilitan sus artículos a otras personas con fines delictuales, entre otras materias. Sin embargo, relató que el Ministerio Público se ha limitado a responder que no cuenta con dichos antecedentes -pues los aparatos, una vez incautados, son enviados inmediatamente a los depósitos correspondientes- y que no puede distraer a funcionarios de sus labores para obtener esos datos. Acotó que, por su parte, Carabineros ha contestado que tampoco dispone de indicadores en el sentido requerido y que parte de su información deriva de la experiencia en procedimientos policiales.

Por lo tanto, las propias instituciones públicas involucradas en el control de armas no poseen índices fidedignos indispensables para la toma de decisiones, reparó.

e) Actividades de fiscalización.

El señor Presidente de ANTRA calificó como preocupante el bajo nivel de inspecciones que se realizan. En torno a este tema, enunció que la mencionada Revista Jurídica N° 74, de 2018, del Ministerio Público destaca, a propósito de la realidad del territorio de la Fiscalía Metropolitana Sur, que “las estadísticas de fiscalización en 9 de nuestras 12 comunas, dependientes de la Autoridad Fiscalizadora 028, informan que del total de armas inscritas en estas 9 comunas, que corresponden a 39.249 armas de fuego, se fiscalizaron en el año 2017 un total de 129 armas.”.

A fin de aportar mayores antecedentes sobre el número de domicilios y artefactos que han sido sometidos a supervisión, recurrió a los siguientes cuadros demostrativos:

Domicilios fiscalizados	2017	Ene-Jun 2018
Se encontró al propietario de las armas	25.333	9.252
No se encontró al propietario de las armas	2.949	1.915
No existe la dirección declarada	2.070	649
No vive en la dirección el propietario de las armas	2.785	1.186
Total fiscalizaciones	33.137	13.002

Armas fiscalizadas	2017	Ene-Jun 2018
Armas exhibidas por sus propietarios	33.781	11.596
Denuncias al Ministerio Público	1.193	1.256

Consulta efectuada por Ley de Transparencia a la DGMN (julio 2018).

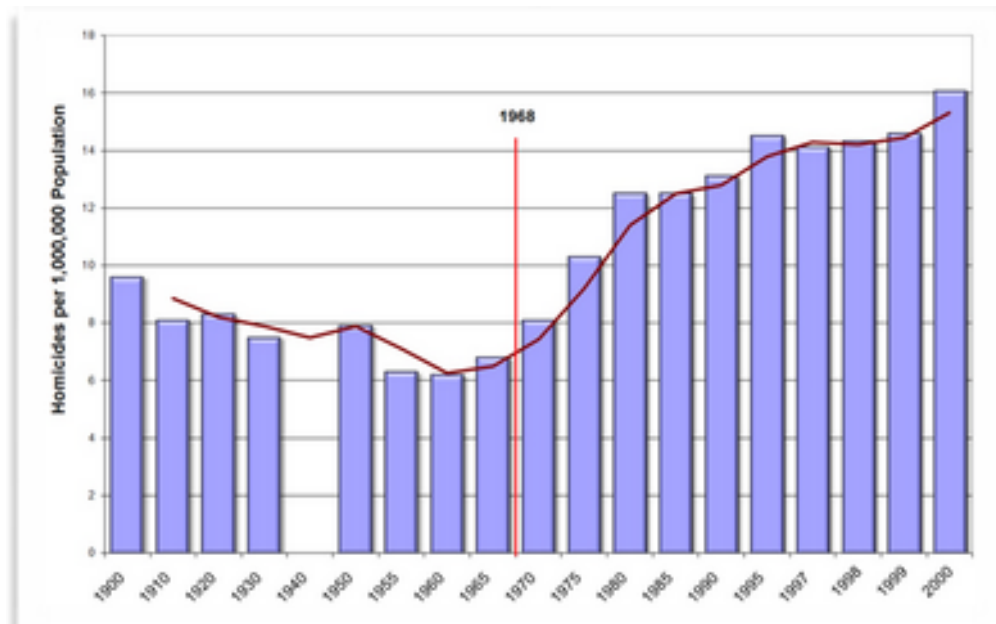
Resaltó que de las 800.000 armas que, aproximadamente, están registradas en Chile, 33.781 fueron objeto de fiscalización en 2017. Ese mismo año, constató, de los 33.137 domicilios visitados, en 25.333 se ubicó al propietario inscrito, y en los demás casos no se pudo llevar a cabo la supervisión, debido a que la ley no permite la inspección si el poseedor no es habido.

De igual forma, criticó que, en el marco de los más de 7.000 supuestos en que no se pudo concretar la actividad de control, solo se presentaron 1.193 denuncias ante el Ministerio Público, pese a la obligación legal de comunicar a Fiscalía cuando una dirección no existe, o el propietario se niega a mostrar el arma o se cambió de residencia.

Posteriormente, se refirió a la situación irregular de algunos dueños de armas que no han informado su cambio de domicilio, y adujo que muchos no dan aviso de esta circunstancia porque desconocen a cabalidad la normativa. Por tal motivo, en más de una instancia, las organizaciones que representa han aconsejado emitir un bloqueo por medio del Servicio de Impuestos Internos o retener la licencia de conducir de esas personas, mientras no actualicen sus datos, comunicó. De esta forma, postuló, se fomentaría la actualización del registro de la DGMN, lo que contribuiría a un mejor control.

f) Evolución de los crímenes violentos a nivel comparado.

En lo tocante a las tasas de homicidios en Reino Unido, analizó los antecedentes contenidos en el gráfico plasmado enseguida:



Fuente: Trends in UK statistics sin 1900 & International comparisons of criminal justice statistics 2000

En 1968, comentó, se prohibieron las armas en Reino Unido y, a partir de ese momento, las cifras relacionadas con el delito de homicidio aumentaron significativamente. En la actualidad, un 75% de estos ilícitos es cometido con elementos cortopunzantes, lo que demuestra que la proscripción de una herramienta determinada no se traduce en la disminución de la frecuencia de los crímenes, arguyó.

En Jamaica, indicó, la tenencia de dispositivos está prohibida desde 1974 y es sancionada con cadena perpetua; no obstante, el índice de homicidios subió de 3,9/100.000 habitantes a 45,1/100.000 habitantes.

g) Recursos.

En lo que atañe a las transferencias de fondos que se deben realizar con motivo del control de armas, enseñó la información reunida en la tabla que consta a continuación:

AÑO	EJÉRCITO	ARMADA	CARABINEROS	DGMN	TOTAL
2006	\$587.214.000	\$8.729.000	\$88.798.845	\$684.741.845	\$1.369.483.690
2007	\$795.766.000	\$12.933.000	\$220.021.000	\$1.028.720.000	\$2.057.440.000
2008	\$596.759.000	\$5.591.757	\$427.916.781	\$1.030.267.538	\$2.060.535.076
2009	\$92.837.473	\$500.000	\$1.103.663.680	\$1.197.001.153	\$2.394.002.306
2010	\$41.460.000		\$1.282.717.565	\$1.324.177.565	\$2.648.355.130
2011	\$59.886.000		\$1.301.747.000	\$1.361.633.000	\$2.723.266.000
2012	\$56.043.000		\$1.559.714.000	\$1.615.757.000	\$3.231.514.000
2013	\$57.668.000		\$2.071.479.000	\$2.129.147.000	\$4.258.294.000
2014	\$58.937.000		\$2.874.191.000	\$2.933.128.000	\$5.866.256.000
2015	\$60.705.000		\$2.467.998.388	\$2.528.703.388	\$5.057.406.776
2016	\$63.012.000		\$2.658.871.000	\$2.721.883.000	\$5.443.766.000
2017	\$63.139.500		\$2.546.858.000	\$2.609.997.500	\$5.219.995.000
jun-18	\$66.590.000		\$1.384.381.641	\$1.450.971.641	\$2.901.943.282
TOTALES	\$2.600.016.973	\$27.753.757	\$19.988.357.900	\$22.616.128.630	\$45.232.257.260
Fuente: Gobierno Transparente DGMN www.dgmn.cl/transparencia/index.html					

La DGMN debe traspasar el 50% de las recaudaciones efectuadas por las Autoridades Fiscalizadoras a Carabineros de Chile, debiendo esta última institución invertir esos ingresos en la aplicación de la ley N° 17.798, informó. Se podría pensar que el bajo nivel de fiscalización se debe a un financiamiento insuficiente, reflexionó, pero desde el año 2006 hasta junio de 2018 el organismo policial ha recibido cerca de MM \$20.000. Planteó que si bien han solicitado antecedentes sobre la forma en que se ha ocupado ese dinero, solo se han entregado certificados de buena inversión con datos generales. Es más, subrayó que la Contraloría General de la República, en 2017, descubrió que MM \$100 habían sido destinados a otros fines por Carabineros y, por consiguiente, objetó esos gastos.

III. Otras materias no abarcadas por el proyecto.

a) Trazabilidad del mercado civil.

Destacó que el seguimiento de un arma, desde su fabricación o importación hasta su ubicación actual, ya es posible al alero de la legislación vigente, pues esta contempla los procedimientos y mecanismos pertinentes, a saber:

- El fabricante tramita en su país una autorización de exportación, y en ella se evalúa la existencia de restricciones respecto al territorio de destino.

- En esa autorización se establece una prohibición de reexportar estos implementos a otras naciones. En caso de ser reexportados, el comprador es parte del ilícito.

- En Chile, el importador tramita ante la autoridad fiscalizadora un permiso para importar, que incluye la información sobre el país de origen, fabricante, tipo de arma, marca, modelo y calibre.

- Se presenta, ante la AF, una solicitud de autorización de internación de los artículos de fuego, la cual contiene el medio transporte, la factura, el detalle de los elementos y sus números de serie.

- Una vez arribados los artefactos al territorio nacional, Aduanas realiza el aforo físico -revisa que las cantidades y números de serie coincidan con lo declarado- y desde ahí salen con escolta al Banco de Pruebas (BP).

- El BP, que forma parte del Instituto de Investigaciones y Control del Ejército (IDIC), verifica que los dispositivos coincidan con la información contenida en la documentación de internación y que correspondan a aquellos que legalmente puedan ser comercializados.

- El BP estampa su cuño en el aparato y deja prueba de la percusión.

- El importador retira el certificado emitido por el BP y entrega una copia a la DGMN para que las armas sean registradas en el sistema y cargadas en el stock de la casa comercial, y para que se especifique dónde están almacenadas: en el Batallón N° 2 de los arsenales de Guerra del Ejército o en dependencias del importador.

- Cuando el importador vende a la armería, se tramita una "Orden de Compra entre Comerciantes", que precisa qué artefactos y en qué fechas se compraron, sus números de serie, y dónde se almacenarán.

- Dependiendo de la capacidad de almacenamiento de la armería, los dispositivos se mantienen en dependencias propias o en el Batallón N° 2 de los arsenales de Guerra del Ejército.

- Para vender el artículo, la casa comercial entrega al usuario una copia del certificado del BP y una "Solicitud de Autorización de Compra", en la que se identifica al comprador, al vendedor y al elemento que se está adquiriendo.

- Cuando el usuario es autorizado para poseer armas, el artefacto es inscrito a su nombre y se le entrega el documento que acredita el registro. A su vez, el implemento es descontado del stock de la casa comercial.

- En este momento, la DGMN tiene registrado quién es el propietario del arma, el domicilio en que permanecerá y el uso para el que fue inscrita.

- Cuando el dueño decide vender el dispositivo y lo transfiere a otra persona ante la AF, esta entidad emite otro padrón que certifica la nueva propiedad.

- La DGMN dispone, entonces, de los antecedentes concernientes al importador, la casa comercial que vendió los artefactos, y de toda la cadena de dueños inscritos.

- Si el artículo es robado o extraviado, el usuario debe hacer la denuncia o dar cuenta a Carabineros o a la PDI, como también a la AF, la cual dejará constancia de la novedad.

En atención a todas las etapas y exigencias revisadas, afirmó que la trazabilidad de las armas de fuego en Chile ha existido desde hace décadas, y que bastaría con emplear adecuadamente las herramientas que ya están disponibles para hacer un seguimiento idóneo.

En lo tocante a los mecanismos de identificación, **el Presidente de la Federación Chilena de Tiro Deportivo, señor Luis Cortés**, explicó que el número de serie es un código que permite distinguir un artefacto de otro, pero solo relativamente, ya que puede repetirse en más de un dispositivo cuando la marca, modelo y calibre son diferentes.

Agregó que hace algunos años, cuando los delincuentes borraban el número de serie, también hacían desaparecer el cuño del Banco de Pruebas, dado que ambos estaban impresos en áreas cercanas. Resaltó que, producto de una sugerencia efectuada por las entidades que representa, se comenzó a estampar ese símbolo en otro sector del arma. Así, aunque se tache el número de serie de un artículo empleado en un ilícito, al menos se sabe que se trata de un dispositivo registrado, que pudo haber sido robado o extraviado. Cuando el implemento simplemente no tiene la insignia del BP, solo puede provenir del tráfico internacional, o de las fuerzas militares o policiales, infirió.

b) Coleccionistas.

En lo que respecta a este punto, esclareció, primeramente, que un artículo de colección no es lo mismo que un arma antigua, y que la confusión entre estos dos conceptos ha generado algunos problemas con Carabineros.

Continuó su intervención enunciando que, si un coleccionista quiere adquirir un artefacto, sin dueño conocido, que no está registrado, debe cumplir con el procedimiento reglamentario correspondiente ante el Banco de Pruebas para inscribirlo a su nombre. Relató que la PDI ha detenido a coleccionistas por receptación de armamento robado, no obstante haber cumplido todos los requisitos que el ordenamiento impone. Muchas

veces el elemento robado o extraviado proviene de alguna instalación de las ramas armadas, como sus museos, apuntó; de allí surge el interés de la Coalición por la implementación de un registro reservado de armas del Estado, que hoy en día no existe.

c) Reglamento.

Aun cuando la ley N° 17.798 fue modificada por última vez en 2015, la versión de su reglamento complementario data de 2008, razón por la cual instó por actualizarlo.

IV. Conclusiones.

El señor Luis Cortés expresó que la LCA y sus modificaciones se han enfocado en combatir fenómenos delictuales, pero no en regular apropiadamente el empleo lícito de esos dispositivos, sea en el ámbito deportivo o de la caza, o como método de defensa. Sostuvo que no se oponen a enmendar el esquema y a implementar controles que sean eficaces, mas previno que toda reforma debe tomar en consideración el modo en que el sistema opera en la práctica, la realidad del país y los usuarios ajustados a la ley.

Asimismo, aseveró que es menester instruir a las autoridades fiscalizadoras para la adopción de criterios uniformes a lo largo del país, en materia de exigencias aplicables a la tenencia y al porte.

Reiteró que la legislación chilena, en comparación con la que rige en otros países, es bastante restrictiva. Lo realmente deficiente, dijo, es la labor de fiscalización, que no se ejecuta con la frecuencia necesaria; es practicada por un número insuficiente de funcionarios, y es efectuada sin mayor coordinación entre los entes públicos.

Luego, expresó que el análisis del sector exige contar con estadísticas fidedignas, de las cuales carecen las autoridades encargadas.

Las diferentes instituciones que integran la Coalición, adujo, disponen de una orgánica y una red de comunicación con sus miembros que permitiría llevar adelante iniciativas -como la reinscripción de los propietarios o la acreditación de los conocimientos vinculados a las armas- en un tiempo muy inferior al que le tomaría al Estado. Manifestó su voluntad para colaborar en el sentido aludido y también para coordinar las inspecciones.

Finalmente, **el Presidente de la Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas (ANTRA), señor Cristián Gamboa**, hizo hincapié en que es de su interés lograr el perfeccionamiento del sistema de control, de manera que se enfoque en la fiscalización de las situaciones ilegales, sin perjudicar a quienes lícitamente tienen y portan armas, satisfaciendo todas las exigencias del ordenamiento jurídico.

Terminadas las exposiciones, **el Honorable Senador señor Pugh** pidió a los invitados pronunciarse en torno a la idea de implementar una herramienta de trazabilidad de las municiones.

Al efecto, **el señor Luis Cortés** recalcó que el acceso a estos elementos está sujeto a estrictos controles, pese a lo cual algunos delincuentes se han hecho pasar por deportistas o cazadores para conseguirlos. Con todo, hay una gran cantidad de municiones en manos del mundo criminal proveniente de fuentes institucionales, alertó. Con el objeto de detectar su origen, aseguró que en diversas instancias han recomendado algún tipo de marcaje, ya sea alfanumérico en la vainilla o mediante la pigmentación del culote con pinturas especiales de colores distintivos para cada organización.

A su turno, **el Honorable Senador señor Letelier** consultó por el número de artefactos inscritos para fines deportivos y de caza.

Sobre el particular, **el señor Cristián Gamboa** indicó que, del total de 800.000 armas que se encuentran en poder de 500.000 ciudadanos, alrededor de 320.000 son artículos de caza y 45.000 deportivos.

En relación con los permisos de transporte vigentes, constató que hay cerca de 24.500 y de 3.600 en los ámbitos de la caza y del deporte, respectivamente. Añadió que cada persona puede solicitar autorización para trasladar un máximo de seis dispositivos, debiendo pagar por cada unidad. Si alguien tiene un mayor número de implementos de fuego inscritos a su nombre, debe elegir únicamente la cantidad aprobada para salir de su domicilio, acotó.

Informó que el permiso tiene una vigencia de dos años, luego de los cuales debe renovarse. Si ello no ocurre, comunicó, el usuario no puede mover los artículos de su residencia y solo está habilitado para comprar 100 municiones, que es el máximo establecido para artefactos de defensa.

El señor Luis Cortés precisó que, en ocasiones, una misma persona puede reunir las calidades de deportista, cazador y coleccionista.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Letelier** preguntó por la cantidad de socios que integran la Coalición y por las armas que obran en su poder. La contraposición de esos antecedentes con las cifras oficiales daría luces acerca del volumen real de deportistas y cazadores, dejando fuera a quienes simulan serlo para utilizar los dispositivos con otros fines, razonó. El propósito del proyecto, reflexionó, no es perjudicar a quienes efectivamente se dedican a actividades lícitas, sino que atacar el grave problema de los delincuentes que emplean armas de fuego en la perpetración de delitos.

En respuesta, **el señor Cristián Gamboa** anunció que entregaría, al finalizar la sesión, los archivos digitales que contienen esos datos, obtenidos a partir de información proveniente de la DGMN.

En otro orden de ideas, **el Honorable Senador señor Letelier** solicitó a los invitados emitir su parecer en cuanto a la posibilidad de prescribir un “período de enfriamiento” que medie entre la compra de un arma, y la habilitación para adquirir municiones, acceder a permisos y ser reconocido como deportista o cazador.

El Presidente de ANTRA explicó que es menester acreditar la membresía en un club federado para inscribir un artículo deportivo, y detalló que recién después de eso es posible solicitar un permiso para transporte y acceder a municiones para un máximo de 3.000 tiros al año por cada artefacto.

Comentó que cada club elabora un reporte cuatrimestral en que constan los socios vigentes y aquellos que dejaron de pertenecer a la organización. Hizo un llamado a la autoridad fiscalizadora a estudiar estos antecedentes, toda vez que le permitiría controlar a quienes dejaron de integrar una entidad deportiva y que, por consiguiente, han perdido los requisitos para ser titulares de un permiso de transporte.

El Honorable Senador señor Letelier aclaró que se refería a un lapso en que los sujetos no pudieran realizar las mencionadas actividades de forma inmediata.

Al respecto, **el señor Luis Cortés** reparó en que, una vez cumplidos los requisitos legales, no deberían imponerse obstáculos adicionales para dedicarse al tiro. Sería equivalente a permitir la compra de una moto, pero prohibiendo la adquisición de combustible por algunos meses, juzgó.

El Honorable Senador señor Letelier advirtió que se trata de aparatos completamente diferentes, en atención a su nivel de peligrosidad.

Igualmente, opinó que el bien común debe anteponerse al interés particular de quienes quieren realizar una práctica recreacional o competitiva, debiendo elevarse las cortapisas.

En sentido opuesto se pronunció **el señor Cristián Gamboa**, quien destacó que a las variadas exigencias y restricciones ya descritas se suman otras, como el almacenamiento máximo de 1.000 tiros en el domicilio. A modo de ejemplo, señaló que él utiliza 500 tiros en un día de práctica; entonces, los límites ya son bastante estrictos, estimó.

Por su parte, **el Presidente de la Federación Chilena de Tiro Deportivo** insistió en que es imprescindible hacer la distinción entre aquellos que cumplen la ley y los delincuentes. Sentenció que sería un desacierto circunscribir los derechos de los individuos que, observando todos los requerimientos regulatorios, practican una disciplina deportiva. No puede ocurrir que el ordenamiento sea incapaz de abordar adecuadamente dos ámbitos totalmente diferentes, profundizó.

Abordando nuevamente el tema de la regulación del número máximo de armas o municiones, puntualizó que debe atender a las características de las distintas realidades. Enunció que una persona que entrena para alcanzar un nivel competitivo requiere de varios artefactos de fuego y miles de tiros, mientras que a un delincuente le bastarán un revólver y tres tiros para causar un enorme daño. Por lo tanto, insistió en que es necesario distinguir ambas dimensiones e imponer controles eficaces que garanticen que quien accede a este tipo de elementos tiene propósitos legítimos, pues de lo contrario, se perjudicará injustamente a los sujetos que se dedican a prácticas lícitas.

En la última sesión, la Comisión recibió a representantes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para conocer el estado de avance de las indicaciones que el Ejecutivo presentará durante la discusión en particular.

Al iniciar su intervención, **el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla**, recordó que los cuatro principios que inspiran las enmiendas en elaboración se traducen en alcanzar una institucionalidad robusta; lograr un mayor control y seguimiento; disminuir la cantidad de delitos violentos, y promover una tenencia responsable.

Enseguida, efectuó una recapitulación de los siete pilares en torno a los cuales giran las modificaciones y que pretenden dar cumplimiento a las metas esbozadas previamente:

1. Reforzamiento de la autoridad fiscalizadora: incorporación de la Policía de Investigaciones (PDI) como entidad para el control, autorización y supervisión de los artefactos de fuego.

2. Fortalecimiento del registro de armas mediante el “ADN balístico” y el sistema de trazabilidad complementario desde la fabricación o importación de los dispositivos.

Hoy en día, expuso, la Dirección General de Movilización Nacional posee una base de datos asociada a “evidencia balística sucia” -esto es, la que deriva de la comisión de delitos-, que opera sobre el soporte de muestras físicas.

Al efecto, resaltó que se introducirán importantes cambios, uno de los cuales consiste en avanzar en materia de “evidencia balística limpia”, es decir, en el registro de la huella de cada arma desde que entra al sistema. El otro, agregó, implica mutar hacia un inventario digital, superando la modalidad material que existe actualmente.

Arguyó que las innovaciones referidas traen aparejadas diversas ventajas. Por un lado, planteó, permitirán rastrear con mayor facilidad un aparato que haya sido empleado en la perpetración de un ilícito, porque las pruebas de un caso específico podrán cotejarse con el catálogo universal que reunirá la información balística de todos los dispositivos. Manifestó que, por su parte, el sistema de trazabilidad posibilitará hacer un seguimiento del historial de poseedores de las armas desde su fabricación o internación al país, facilitando la identificación de su último paradero conocido.

Adujo que, por otro lado, la implementación de un modelo informático y la adopción de estándares internacionales hará factible revertir la situación actual en que los antecedentes reunidos por los diversos organismos nacionales no interactúan entre sí, y tampoco con los de entidades extranjeras como Interpol.

Comunicó que para la concreción de estas reformas se requieren nuevos recursos para financiar la adquisición de los materiales y la capacitación profesional.

Complementando lo anterior, **el Jefe de Asesores Legislativos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Pablo Celedón**, acotó que el registro de la huella balística limpia en el Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS) tendrá un costo aproximado de US \$8.000.000, los cuales ya están disponibles.

3. Perfeccionamiento del sistema de registro y transferencia de armas.

Dado que los datos registrales están desactualizados -como consecuencia de pérdidas o robos no informados, o del fallecimiento del poseedor, entre otros-, es menester introducir normas que tiendan a corregir el escenario descrito, reflexionó.

4. Aumento de los estándares para la inscripción de armas y mecanismos de fomento de una tenencia responsable.

Puso de relieve que, para alcanzar tal objetivo, se propondrá lo siguiente:

a) Mayor rigor y fiscalización de los cursos de conservación, mantenimiento y manejo de artefactos, con que deberán cumplir los interesados periódicamente.

b) Esquema de acreditación de aptitud física y síquica a cargo de la autoridad sanitaria, que deberá visar a los facultativos habilitados para otorgar los certificados correspondientes.

c) Prohibición de inscripción en caso de medidas cautelares, de protección y condenas dictadas por tribunales.

d) Procedimientos de actualización periódica de la información por parte de los poseedores.

5. Creación de un Registro de Armas del Estado -que abarcará a los artefactos de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública-, que hará factible la trazabilidad de las armas de fuego y de las municiones, al cual tendrá acceso exclusivamente el Ministerio Público en el marco de sus investigaciones.

6. Sanciones apropiadas: cancelación del registro; adulteración del sistema de trazabilidad; no denuncia de robo, hurto o pérdida.

7. Aumento de las penas para quien facilite armas a menores de edad.

Hizo presente que hay antisociales que recurren a menores para que sean estos quienes porten las armas en el contexto de un hecho delictual, toda vez que carecen de responsabilidad penal o, al menos, tienen asignadas sanciones inferiores en comparación con los adultos. En atención a lo anterior, consignó que se elevarán los castigos previstos para los sujetos que incurran en ese tipo de conductas.

A continuación, aludió al proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a ésta, determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía (Boletín N° 12.229-02). Al respecto, estimó que resulta pertinente tratar esta proposición legislativa de forma conjunta con el asunto en estudio, puesto que el proceso de reinscripción que importa la primera requiere la depuración del registro actual, que adolece de los diversos defectos ya examinados. De ahí que anunció que durante la discusión en particular se presentarán indicaciones que recojan las disposiciones de aquella iniciativa.

Posteriormente, los Honorables señores Senadores formularon algunas observaciones y consultas.

El Honorable Senador señor Pugh celebró la adopción de estándares internacionales en el ámbito del registro del ADN balístico, ya que es un medio de prueba esencial para la persecución penal de delitos transnacionales y permitirá el intercambio de antecedentes con organismos extranjeros, cuando un artefacto sea utilizado en un país, pero provenga o llegue a uno diferente.

No obstante, advirtió que el método que se decida emplear debe ser lo suficientemente sofisticado para asegurar la protección de información que es extremadamente sensible. Apuntó que en el resto del mundo, especialmente en Europa, la tecnología utilizada en este campo se denomina *blockchain*, la cual evita que los datos del registro puedan ser alterados o eliminados con posterioridad.

Opinó que es necesario aprovechar el progreso científico y evolucionar hacia una transformación digital que, por ejemplo, facilite la comunicación con las personas a través de una dirección virtual, con independencia de sus cambios de domicilio físico.

La legislación en revisión, razonó, constituye una oportunidad para garantizar que existan herramientas adecuadas para controlar efectivamente las armas y para perseguir la responsabilidad de quienes cometan delitos con ellas.

Haciendo un paralelo con las licencias de conducir, sostuvo que debería haber parámetros claros que determinen cuándo un sujeto ya no está en condiciones de manejar un artefacto de fuego, por ejemplo, porque llegó a una edad avanzada y perdió algunas habilidades. En general, las licencias son autorizaciones que proporciona el Estado para que las personas puedan realizar una actividad que supone cierto nivel de peligro, y resulta forzoso homologar los criterios aplicables a distintos ámbitos, profundizó.

A su turno, **el Honorable Senador señor Letelier** declaró, al igual que en sesiones anteriores, ser contrario a la tenencia de armas por parte de particulares y recalcó que en el pasado participó en la tramitación de proyectos de ley que aumentaron las exigencias para inscribir estos dispositivos y que prohibieron su porte.

Más adelante, expresó su desacuerdo con mantener a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) dentro de las instituciones que quedan exceptuadas de la prohibición de poseer determinada clase de armamento -junto con las FF. AA., Carabineros, PDI y Gendarmería-, de conformidad con el artículo 3° de la ley N° 17.798.

Asimismo, valoró positivamente la integración de Policía de Investigaciones dentro de los organismos encargados de efectuar el control en este campo.

Luego, juzgó que sería pertinente hacer más restrictiva la normativa concerniente a las municiones, lo que contribuiría a satisfacer uno de los principios de esta reforma, cual es la disminución de los delitos violentos. Es imprescindible la adopción de mecanismos que hagan viable la trazabilidad de estos elementos, tema que podrá ser analizado durante la discusión en particular de la iniciativa, comentó.

Asimismo, instó por volver más estricta la regulación relativa a las armerías. A su parecer, el Estado debería ser el único vendedor o intermediario de este tipo de productos, dejando fuera a los privados de este mercado, debido a que hay diversos intereses públicos involucrados. Actualmente, alertó, las comercializadoras de armas abusan de sus facultades y expenden artefactos en calidad de deportivos, sin que lo sean realmente; por consiguiente, es indispensable aumentar las exigencias en lo que atañe a estas transacciones.

Igualmente, consideró de máxima gravedad la venta de dispositivos provenientes de instituciones públicas que se hizo conocida hace algunos meses, y abogó por buscar métodos que apunten a combatir ese fenómeno con la mayor rigurosidad.

Acerca de las apreciaciones de Sus Señorías, **el señor Subsecretario de Interior** subrayó que las preocupaciones parlamentarias coinciden con las del Ejecutivo y que todas responden al mismo espíritu.

Concordó en la importancia de elevar los niveles tecnológicos y de abrir el camino a la interacción entre los sistemas de los distintos organismos involucrados en el control de artefactos de fuego, tanto en el plano nacional como internacional. En lo atinente a este último punto, relató que se han detectado diversos ilícitos cometidos por parcialidades en territorio chileno y en otros países: por ejemplo, en Bolivia se han intercambiado autos robados en Chile por armas o drogas, y desde Estados Unidos se han importado por correo dispositivos separados por piezas.

En lo tocante a los requisitos para la inscripción y el fomento de la tenencia responsable, precisó que se ha diseñado un conjunto de medidas que tiende a hacer más estricto un ordenamiento que ha demostrado haber quedado obsoleto. En la misma línea de lo señalado por el Honorable Senador señor Pugh a propósito de las licencias de conducir, afirmó que se debe garantizar que las personas que acceden a un permiso del Estado para tener o portar armas están en condiciones aptas y con las capacidades para ello. A modo ilustrativo, explicó que se exigirá, de manera periódica, cumplir con cursos de especialización, y acreditar la idoneidad física y síquica para ejecutar aquellas actividades. Para esto último será obligatorio contar con un certificado médico de un siquiatra que integre el registro de la Superintendencia de Salud, indicó. Además, enunció, se prohibirá la inscripción de artefactos a quienes están sujetos a una prohibición o una medida de protección de impedimento de posesión o tenencia.

En síntesis, aseveró que desde el Ejecutivo están conscientes de que la legislación vigente no se ajusta a la realidad. Por tal motivo, se ha trabajado en un conjunto de modificaciones -como las mencionadas antes- que tienden a corregir dicha situación.

Seguidamente, abordó la inquietud planteada en relación con la comercialización de aparatos de fuego y el acceso de los particulares a ellos. Más que entregar el mercado de las armas exclusivamente al Estado, argumentó que la solución a los problemas identificados pasa por promover la posesión responsable. Destacó que, por ejemplo, algunas de las enmiendas formuladas pretenden impedir la inscripción de un artefacto a los sujetos que hayan experimentado un extravío más de dos veces o que hayan sido sancionados por su abandono, en tanto otras buscan atribuir responsabilidad civil solidaria por los daños producidos por un ilícito a quien haya abandonado un dispositivo o no haya denunciado su extravío, robo o hurto.

En torno a las armas del Estado, sentenció que llegó el momento de crear un registro, toda vez que hoy no es posible establecer si los artefactos utilizados en un contexto criminal provienen de una entidad pública. Es imprescindible, entonces, disponer de un esquema de trazabilidad que haga posible determinar en qué momento se pierde un aparato, en qué lugar y a cargo de quién se encontraba, puntualizó.

Si bien reconoció que el proyecto es susceptible de ser perfeccionado, hizo hincapié en el esfuerzo realizado por el Ministerio que encabeza para reunir en un solo texto las diversas mociones que le dieron origen, y para adicionar algunos factores que contribuirán al reforzamiento de la regulación en examen.

A continuación, intervino nuevamente **el Honorable Senador señor Pugh**, quien advirtió que tanto los funcionarios de la DGAC como de Gendarmería tienen autorización para poseer armas y además pueden ejercer el derecho a huelga, a diferencia de los miembros de las Fuerzas Armadas o de Carabineros. Adujo que es complejo que personal con acceso a artefactos de fuego pueda conformar sindicatos, e invitó a los representantes del Gobierno a buscar una fórmula para resolver este tema, pues excede los límites de esta iniciativa.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Araya** propuso recabar información estadística acerca materias relacionadas con el control de armas.

A solicitud del Honorable Senador señor Araya, la Comisión acordó oficiar al señor Director General de Movilización Nacional -por intermedio del señor Ministro de Defensa Nacional- a fin de solicitar que remita antecedentes respecto a la cantidad de armas inscritas; de permisos de porte y tenencia de estos artefactos; de importadoras y comercializadoras de dispositivos de fuego existentes en el país, y de elementos denunciados como extraviados, hurtados o robados.

A su turno, **el Honorable Senador señor Letelier** solicitó al señor Subsecretario ahondar en la evaluación que se ha hecho tras la incorporación de Carabineros como institución fiscalizadora del sistema.

Asimismo, manifestó ser partidario de implementar -al igual que en otros países, como Suiza- un esquema georeferenciado que posibilite la identificación de quienes son tenedores de armas en un determinado sector. Así, los habitantes de un barrio podrían verificar en qué hogares cercanos hay dispositivos peligrosos y efectuar denuncias en caso que sea necesario, agregó.

La autoridad de Gobierno planteó que no contaba en ese momento con datos objetivos concernientes al rol de Carabineros, sin perjuicio de lo cual podía entregar su parecer desde la perspectiva de su experiencia en la Subsecretaría que lidera.

Aquella entidad, resaltó, es la que ejerce preferentemente la fiscalización de los artefactos de fuego. Al efecto, consignó que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública comunica periódicamente a la DGMN los puntos focales encargados del control de las armas dentro de cada unidad policial.

Además, señaló que hoy en día 29 carabineros del Escalafón de Orden y Seguridad están destinados en comisión de servicio en la Dirección General de Movilización Nacional, sosteniendo que se trata de una cantidad bastante importante, equivalente a una comisaría. La mayoría de esos funcionarios cumple labores administrativas y muchos de ellos llevan varios años en esa condición. Tal escenario demuestra que es el organismo policial el que entrega el soporte al sistema, además de desarrollar de manera preponderante la misión de fiscalizar las armas en cada ciudad a través de sus unidades.

Enseguida, profundizó en la experiencia piloto de creación de la Macrozona Centro, implementada hace tres meses. Constató que el antecedente de esta iniciativa es la puesta en marcha de la Macrozona Norte, que implicó el establecimiento de una unidad física en la comuna de Iquique, donde se reúnen en comisión de servicio representantes de diversas instituciones -Carabineros, PDI, Gendarmería, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, DGAC, Servicio Nacional de Aduanas y Servicio de Impuestos Internos- para el combate del crimen organizado transnacional que está vinculado, principalmente, al contrabando, tráfico de drogas y trata de personas.

Esta instancia permite el intercambio de información proveniente de las bases de datos de cada una de las entidades convocadas, enfocándose en ciertos fenómenos delictuales, apuntó. Detalló que a partir de estas reuniones se elaboran dos reportes: uno, al Ministerio Público, mediante el cual se sugiere iniciar una investigación sobre la base del conocimiento recopilado, y el otro, dirigido a las policías para recomendar que lleven a cabo operaciones asociadas a determinados hechos.

Subrayó que se está intentando replicar el mismo ejercicio en la Región Metropolitana, para lo cual se preparó una oficina en que se congregan representantes de los organismos antes referidos con el objeto de enfrentar cuatro tipos de ilícitos, dentro de los cuales se ubican los contemplados por la LCA.

En el marco de este proceso, comentó, se han realizado hallazgos de relevancia que llevaron a solicitar a la Fiscalía el inicio de una investigación, a fin de que la Policía de Investigaciones pudiera sumarse a esa labor y aumentar de esa forma la capacidad operativa en materia de fiscalización -ya que esta corresponde solo a Carabineros- de acuerdo a la ley vigente. Todo este procedimiento debería quedar superado por las innovaciones que se intentando incorporar a la regulación, postuló.

Abordando otro asunto, relató que a partir de una prueba piloto desarrollada en San Miguel, donde se cruzó información del Registro Civil y de la DGMN, se descubrió que hay 4.000 personas fallecidas que aún siguen inscritas como poseedoras de armas. Explicó que los domicilios registrados han sido georeferenciados; sin embargo, debido a los numerosos cambios que han experimentado las construcciones en ese sector, los datos están desactualizados.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Víctor Pérez** exhortó a los representantes del Ejecutivo a velar por la debida coordinación en el estudio de este proyecto y de otras iniciativas que se encuentran radicadas en la Comisión de Seguridad Pública que podrían incidir en temas afines.

- - -

- Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que la Comisión de Defensa Nacional propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional:

1. En su artículo 3:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas:

a) Armas largas cuyos cañones hayan sido recortados.

b) Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática.

c) Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva.

d) Armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos.

e) Artefactos o dispositivos, cualquiera sea su fabricación, partes o apariencia, que no sean los señalados en las letras a) o b) del artículo 2, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos.

f) Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos.

g) Ametralladoras y subametralladoras.

h) Metralletas o cualquiera otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.”.

b) En su inciso segundo, sustitúyese el punto final por una coma y añádese la siguiente frase “ni los implementos destinados para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos.”.

2. En su artículo 5 A, inciso primero:

a) Sustitúyese en la letra g) la coma y la letra “y” que le sigue por un punto.

b) Agréguese las siguientes letras i) y j):

“i) No haber sido sancionado previamente por abandono de armas o elementos sujetos a control en los términos del artículo 14 A.

j) No haber sufrido más de dos veces la pérdida o extravío de armas o elementos sujetos a control. No obstante lo anterior, tratándose de personas que hubiesen denunciado la sustracción de éstas desde el bien raíz declarado en la inscripción, la Dirección General de Movilización Nacional, por resolución fundada, podrá autorizar que se inscriba el arma.”.

3. En su artículo 9, incorpórase el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos precedentes en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”.

4. Reemplázase el artículo 9 A por el siguiente:

“Artículo 9 A.- Será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, la persona autorizada que vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.

Cuando la venta consista en municiones o cartuchos de un calibre distinto del autorizado a quien estuviere facultado como poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, o no se diere cumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso cuarto del artículo 4, la sanción será una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia de las conductas señaladas en el inciso anterior, la multa será de 500 a 1.000 unidades tributarias mensuales. Igualmente, si la infracción tuviere lugar por tercera vez, la sanción será la revocación de la autorización para vender armas.

Si el vendedor fuere una sociedad de personas, las sanciones pecuniarias señaladas en los incisos anteriores afectarán también a sus socios. Si se tratare de una sociedad por acciones, éstas afectarán también a los accionistas que fueren dueños de más del 10% del interés social. En los dos casos anteriores, la sanción se aplicará asimismo a quienes administraren la respectiva sociedad.

Tratándose de las conductas señaladas en el inciso primero, el tribunal que dicte sentencia condenatoria oficiará, una vez que ésta se encuentre firme y ejecutoriada, a la Dirección General de

Movilización Nacional con el objeto de que la autoridad administrativa respectiva proceda a la revocación de la autorización otorgada en los términos del artículo 4.”.

5. En el inciso primero de su artículo 10 A, reemplázase la palabra “mínimo” por “máximo”.

6. En su artículo 13, agrégase el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos primero y segundo, en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”.

7. En su artículo 14, agrégase el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos precedentes, en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”.

8. Incorpóranse los siguientes artículos 17 B y 17 C, nuevos, pasando el actual artículo 17 B a ser 17 D:

“Artículo 17 B.- Al empleado público o a las autoridades señaladas en el artículo 4 que permitan la inscripción de un arma de fuego a quien no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 A, se les impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y la pena accesoria de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

Artículo 17 C.- El que solicitare la autorización a la que se refiere el artículo 4 con el fin de facilitar a un tercero alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.

Si se facilitaren armas o elementos señalados en las letras a), b), c), d), y e) del artículo 2, previa concertación y con el objeto de ejecutar un delito, se sancionará al titular de la inscripción en calidad de autor del delito, en los términos de la letra c) del artículo 15 del Código Penal.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 2 de abril; 4 y 11 de junio; 2 de julio, y 1 de octubre de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente) (Alejandro García Huidobro Sanfuentes); Kenneth Pugh Olavarría (Presidente Accidental); Pedro Araya Guerrero; Carlos Bianchi Chelech; Álvaro Elizalde Soto (sesión 2 de abril), y Juan Pablo Letelier Morel (sesiones 4 y 11 de junio, y 1 de octubre).

Sala de la Comisión, a 3 de octubre de 2019.

Milena Karelovic Ríos
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, CON EL OBJETO DE FORTALECER SU INSTITUCIONALIDAD.

BOLETINES N°s 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modificar la ley N° 17.798, sobre control de armas (LCA), con el propósito de robustecer su institucionalidad. Para ello, entre otras medidas, complementa la descripción de dispositivos cuya tenencia, posesión o porte se encuentran prohibidos; establece nuevos requisitos para su inscripción, e incorpora nuevos tipos penales y agravantes a fin de actualizar el catálogo de delitos por infracción a la mencionada ley.

II. ACUERDOS: aprobado en general (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa consta de un artículo único, dividido en ocho numerales.

IV. URGENCIA: simple.

V. ORIGEN DE LA INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mociones refundidas

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

- El proyecto fue aprobado, en general, por 84 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones.

- En particular, la proposición de ley fue aprobada con las siguientes votaciones:

i. El artículo único, con excepción de los numerales 4), 5) y 9): 100 votos a favor y 8 abstenciones.

ii. El número 4): 71 votos a favor, 8 en contra y 28 abstenciones.

iii. El número 5): 74 votos a favor, 11 en contra y 22 abstenciones.

iv. El número 9): 72 votos a favor, 5 en contra y 30 abstenciones.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de marzo de 2017.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: decreto supremo N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas.

Valparaíso, a 3 de octubre de 2019

Milena Karelovic Ríos
Abogada Secretaria de la Comisión